

INFORME DE MONITOREO  
DE PAÍS SOBRE LA  
EXPLOTACIÓN SEXUAL  
COMERCIAL DE NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES



# PERÚ



Esta publicación contó con la asistencia económica de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI), La Fundación Oak e Irish Aid. Las opiniones aquí expresadas reflejan solamente el punto de vista de ECPAT International y no constituyen la opinión oficial de los donantes.

Esta publicación ha sido compilada por las asociaciones Tejiendo Sonrisas, Capital Humano y Social Alternativo e Instituto Redes, los grupos ECPAT en Perú; con el apoyo de Alberto Arenas.



## **INFORME DE MONITOREO DE PAÍS SOBRE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - PERÚ**

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2015-04929

Derechos reservados © 2014, ECPAT International

ECPAT International

(Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con propósitos sexuales de niños, niñas y adolescentes)

328/1 Phayathai Road, Ratchathewi, Bangkok 10400, Tailandia

[www.ecpat.net](http://www.ecpat.net)

[info@ecpat.net](mailto:info@ecpat.net)

Diseño de Margarita de Forteza y Manida Naebklang

Primera edición: Abril 2015

Tiraje: 1000 ejemplares

Impresión: SINCO Industria Gráfica EIRL

Jr. Huaraz 449 - Breña Teléfono: 433-5974

[sincoindustriagrafica@gmail.com](mailto:sincoindustriagrafica@gmail.com).

Extractos de esta publicación solo podrán ser reproducidos con la autorización de ECPAT International y se debe mencionar la fuente y a ECPAT International. Se debe hacer entrega a ECPAT de una copia de la publicación relevante con los extractos.

INFORME DE MONITOREO DE PAÍS SOBRE  
LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL  
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

# PERÚ



## MENSAJE DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ECPAT INTERNATIONAL

Este año se cumple el 25 aniversario de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Este hito es una gran oportunidad no sólo para reconocer los numerosos logros que la Convención ha supuesto para las niñas, niños y adolescentes, sino también para llamar la atención sobre la urgente necesidad de contar con mecanismos de más eficaces para su protección. Mientras que los se han producido avances en el campo de la salud y la educación, existe una creciente evidencia de la asombrosa cantidad de niños que son víctimas de violencia, incluida la explotación sexual.

ECPAT, una red mundial de organizaciones de la sociedad civil, trabaja para poner fin a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA). Esto incluye la utilización en pornografía (incluyendo material en línea de abusos sexuales), la utilización en prostitución, la trata con fines sexuales y el matrimonio a temprana edad, así como la ESCNNA en viajes y turismo.

Durante casi dos décadas, ECPAT ha monitoreado la implementación de la Agenda de Acción de Estocolmo, un compromiso asumido por los Estados y la sociedad civil en el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (1996) que posteriormente fue reforzado y ampliado en su segunda versión en Yokohama en 2001, y posteriormente en Río de Janeiro en 2008. En esta función de monitoreo, ECPAT ha producido más de 140 informes de monitoreo en los últimos ocho años en todo el mundo.

El Informe de Monitoreo de Perú es uno de los doce preparados en 2014 para los países de América Latina. Cada informe ha sido elaborado por una organización nacional miembro de ECPAT. El Informe de Seguimiento de Perú fue preparado por Peruvian Network against CSEC CHS – Alternativo, REDES – Huancayo, Tejiendo Sonrisas. Este informe proporciona la descripción y el análisis de la ESCNNA en el país. Cubre las nuevas tendencias, la legislación de protección a la infancia y el acceso a la justicia de los niños víctimas, incluyendo el derecho a expresar sus opiniones y a que se tengan en cuenta.

La información contenida en este Informe de Monitoreo será utilizada para promover de forma efectiva las acciones para mantener a niñas, niños y adolescentes a salvo de la explotación sexual comercial. También está destinada a ayudar en la toma de decisiones políticas, legislativas y de programas. ECPAT aspira a que el Informe contribuya a alcanzar el fin de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Perú.

Dorothy Rozga  
Directora Ejecutiva  
ECPAT International

## MENSAJE DE LA REPRESENTANTE POR AMÉRICA LATINA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE ECPAT INTERNACIONAL

La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) es una problemática visible en nuestras calles, comunidades, pueblos y países, pero la cubre un manto de invisibilidad que deja perplejos a aquellos que logran verla.

En ella se vulneran derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes como la dignidad, la protección, los derechos sexuales y reproductivos y el desarrollo libre de su personalidad, entre otros. Sin embargo, la sociedad tiende a culpabilizar o ignorar a las víctimas, y los gobiernos no la priorizan en sus agendas por tener pocos datos estadísticos optando por diluirla en un enfoque general de protección de la niñez, sin la necesaria aproximación diferencial especializada que se requiere.

En América Latina vemos con preocupación que al mismo tiempo que se ha evidenciado un incremento de este flagelo permeado por unas dinámicas sociales, económicas y políticas bastantes complejas—como son el crecimiento de la pobreza y la desigualdad, la intensificación del conflicto interno y la delincuencia organizada y la apertura a mercados extractivos sin la protección de los recursos humanos y medio ambientales—los Estados han disminuido las acciones para combatir la ESCNNA.

Con la intención de ayudar a remover ese manto de invisibilidad que cubre los rostros y cuerpos de las víctimas de ESCNNA y movilizar la acción de todos y de todas para su protección, 12 grupos de la red ECPAT de América Latina prepararon en el 2014 los Informes de Monitoreo de País (IMPs) de forma simultánea para dar cuenta de las acciones que se han desarrollado en la lucha contra la ESCNNA, y también para brindar asistencia acerca de lo que se debe hacer para combatirla.

Todos los IMP coinciden en que la ESCNNA es una problemática que de manera particular profundiza la vulneración de los NNA, al distorsionar la percepción de éstos, pero también de toda la sociedad, de que un derecho inalienable como es la dignidad humana puede ser comprado.

Los IMPs, son entonces un llamado, a que de manera informada, todos y todas levantemos la voz y tomemos partido por la vida y los derechos de los NNA víctimas de la explotación sexual comercial y exijamos que ellos y ellas estén en las agendas públicas con recursos especiales para su atención y protección. Como dijo Elie Wiesel, *“ante las atrocidades tenemos que tomar partido. El silencio estimula al verdugo”*.

Lesly Zambrano Moreno

Representante por América Latina ante la Junta Directiva de ECPAT Internacional  
(2011-2014)

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS</b>	<b>2</b>
<b>GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS</b>	<b>6</b>
<b>METODOLOGÍA DE TRABAJO</b>	<b>7</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>8</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>10</b>
Situación De Niñas, Niños Y Adolescentes En El País:	12
Manifestaciones de la Escnna:	13
<b>II. PLAN DE ACCIÓN NACIONAL</b>	<b>17</b>
Plan de Accion Nacional Y Politicas Sobre Proteccion de Niñas, Niños y Adolescentes de la Explotacion Sexual:	17
<b>III. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN</b>	<b>21</b>
Nivel local y Nacional:	21
Nivel Regional e Internacional:	23
<b>IV. PREVENCIÓN</b>	<b>25</b>
Prevención: Difusión, Intervención e Investigación	25
Sensibilización y Divulgación:	25
Participación del Sector Privado:	26
Disminución de Vulnerabilidad:	27
Investigación Sobre ESCNNA:	28

<b>V. PROTECCIÓN</b>	<b>31</b>
Instrumentos Sobre Derechos del Niño Relacionado con la Explotación Sexual Comercial:	31
Legislación Sobre ESCNNA:	33
Escnna en el Ámbito del Turismo:	35
Utilización de Niños en Pornografía:	36
Trata de Niñas, Niños y Adolescentes con Propósitos Sexuales:	38
Acceso a la Justicia, Asistencia y Protección Para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas De Trata:	39
Legislación Extraterritorial:	42
<b>VI. PARTICIPACIÓN DE NNA</b>	<b>43</b>
Participación de Niñas, Niños y Adolescentes:	43
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	<b>44</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>46</b>

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Acceso a la justicia:** El acceso a la justicia para las víctimas niños, niñas y adolescentes de explotación sexual comercial consiste en asegurarles el acceso a recursos efectivos. ECPAT Internacional define el concepto de derecho a los recursos efectivos en base a tres elementos: el derecho a la justicia penal, el derecho a la recuperación y la reintegración y el derecho a la compensación.

**Compensación:** El Art. 9(4) del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía establece que “los Estados Partes asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos.” Por lo general, la compensación consiste en algún tipo de resarcimiento económico dictaminado por un tribunal o alcanzado a través de un arreglo legal. El dinero otorgado suele ser utilizado para pagar los gastos generados por los servicios psicosociales que la víctima necesita y puede haber, además, un componente agregado para compensarla por el dolor y el sufrimiento padecidos.

**ECPAT:** Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con fines sexuales de niños, niñas y adolescentes

**ESCNNA:** La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es una práctica criminal que menosprecia, degrada y amenaza la integridad física y psicosocial de niños, niñas y adolescentes. Existen cuatro modalidades primarias e interrelacionadas de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: utilización de NNA en prostitución, utilización de NNA en pornografía, trata con fines sexuales y la explotación sexual de NNA en viajes y turismo. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes comprende el abuso sexual por parte del adulto/a y la remuneración en metálico o en especie para el niño, niña y adolescente o para una(s) tercera(s) persona(s).

**Explotación sexual de NNA en viajes y turismo:** para ECPAT Internacional, el turismo sexual infantil constituye “la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por una persona o por personas que viaja(n) desde su distrito, región geográfica o país de residencia habitual para tener contactos sexuales con niños, niñas y adolescentes.” Los/as turistas involucrados/as en turismo sexual con niños, niñas y adolescentes pueden ser viajeros/as locales o turistas internacionales. El turismo sexual con niños, niñas y adolescentes suele involucrar servicios de alojamiento, transporte y otros servicios turísticos que facilitan el contacto con niñas, niños y adolescentes y permiten que el perpetrador/a pase relativamente desapercibido/a para la población y el entorno.



**Matrimonio temprano/forzado:** Según el Art. 16(2) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, “no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.” El Art. 24(3) de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.” ECPAT Internacional considera al matrimonio temprano/forzado como una forma de explotación sexual comercial cuando “el niño o niña es recibido y utilizado con fines sexuales a cambio de bienes o un pago en metálico o en especie” y lo incluye como un factor asociado a la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes para ser explotados/as sexualmente. El matrimonio a temprana edad suele estar asociado, además, con situaciones de abandono hacia la mujer, situaciones de pobreza extrema para las niñas y con un incremento del riesgo de verse obligadas a ingresar en el comercio sexual para poder sobrevivir.

**Niño:** Según el Art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

**Nube (Cloud):** Los servicios basados en la nube son aquellos servicios que permiten el almacenamiento virtual y la posibilidad de compartir archivos y otros componentes colaborativos que son manejados por los proveedores de la nube distribuidos en diversas localidades y jurisdicciones. La información y las aplicaciones no se almacenan a nivel local en la computadora del usuario/a final.

**Prostitución infantil:** Según el Art. 2(b) del Protocolo Facultativo, “por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.” Según el Art. 3(1)(b), “todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal...la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución.”

**Proveedor de Servicios de Internet (PSI):** entidad que provee servicios para acceder, usar o participar en Internet y en servicios en línea. Los casos en que existe obligación de denuncia obligatoria y reglamentada, requieren que los PSIs informen sobre los contenidos ilegales (de acuerdo con la legislación nacional del país en el PSI opera) a la fuerza pública o a cualquier otra autoridad designada en el país cuando se notifiquen de los mismos.

**Recuperación y reintegración:** Se reconoce el derecho a la recuperación y a la reintegración en el Art. 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso.” También está previsto en el Art. 9(3) del Protocolo Facultativo que establece que “los

Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.” La ayuda mencionada incluye servicios para atender la salud física, el apoyo psicosocial y la asistencia para la reintegración en aquellos casos en que los niños, niñas y adolescentes hayan sido separados/as de sus familias o comunidades.

**Seducción (grooming) en línea:** Es la búsqueda con fines sexuales de niños, niñas y adolescentes mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación.

**Pseudo-utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía:** Consiste en la descripción de abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes sin involucrar a una persona menor de edad verdadera en la producción del material. Se realiza usando gráficos de computadora/herramientas de modelaje 3D, dibujos animados o dibujos que muestran a niños, niñas y adolescentes llevando a cabo actividades sexuales. Se pueden superimprimir formas o darle forma a cuerpos de adultos/as y agregar rostros de niños, niñas y adolescentes para generar efectos en estas imágenes y videos.

**Sexting:** Es la acción de enviar o recibir textos, imágenes o videos sexualmente explícitos a través de un teléfono celular, por lo general usando mensajes de texto. Es una conducta bastante frecuente en gente joven que intercambia estas imágenes o videos con personas con las que tienen relaciones muy cercanas o con sus pares muy cercanos.

**Solo posesión:** Consiste en la posesión simple de materiales de abuso sexual infantil y/o de niños, niñas y adolescentes utilizados/as en pornografía para consumo personal solamente sin intención de distribución.

**Transmisión en vivo de la utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía:** La transmisión en vivo de actos y abusos sexuales perpetrados contra niños, niñas y adolescentes (que puede incluir niños, niñas y adolescentes forzados a comportarse de maneras sexualmente sugerentes, en diversas situaciones de desnudez) que se hace generalmente a pedido de clientes que pagan para ver esos contenidos, mediante el uso de las tecnologías virtuales, siendo producidas utilizando herramientas muy sencillas tales como webcams y computadoras conectadas a Internet o cámaras de teléfonos celulares con acceso a Internet. En la mayoría de los casos, estas sesiones no quedan grabadas en el Proveedor de Servicios de Internet (PSI) y solo se puede obtener la prueba del abuso al momento en que la situación está ocurriendo en vivo. En la mayoría de los casos denunciados estas transmisiones se realizan a cambio de algún tipo de intercambio económico.

**Trata de personas:** Según el Art. 3(a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se considerará trata de personas a “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de

coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.” El Art. 3(c) establece que “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará ‘trata de personas’ incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior.”

**Utilización de niños en la pornografía:** Según el Art. 2(c) del Protocolo Facultativo, “por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.” Según el Art. (3)(1)(c), “todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal... la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines [de explotación sexual de NNA], de pornografía infantil.”

**Venta de niños:** Según el Art. 2(a) del Protocolo Facultativo, por venta de niños se entiende “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.” Según el Art. 3(1)(a)(i), “todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal... ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: (a) explotación sexual del niño.”

## GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

<b>CEM:</b>	Centro Emergencia Mujer
<b>CENFOTUR:</b>	Escuela de Formación en Turismo
<b>CHS ALTERNATIVO:</b>	Capital Humano y Social Alternativo (Organización No Gubernamental)
<b>CORDEMUNAS:</b>	Coordinadoras de Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente
<b>DIVINDAT:</b>	División de Investigación de Alta Tecnología
<b>EPU:</b>	Examen Periódico Universal
<b>ESCNNA:</b>	Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes
<b>INFI:</b>	Instituto Nacional de Estadística e Informática
<b>MINCETUR:</b>	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
<b>MININTER:</b>	Ministerio del Interior
<b>MINTRA:</b>	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
<b>MMP:</b>	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
<b>MNEDU:</b>	Ministerio de Educación
<b>OIM:</b>	Organización Internacional para las Migraciones
<b>ONUDD:</b>	Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito
<b>PNAIA:</b>	Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia
<b>RETA PNP:</b>	Sistema de Registro y Estadística Del delito de Trata de Personas y Afines
<b>SUTRAN:</b>	Superintendencia Nacional del Transporte
<b>UNICEF:</b>	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

## METODOLOGÍA DE TRABAJO

El Secretariado Internacional de ECPAT ha preparado periódicamente informes de país para monitorear la implementación de la Declaración y Agenda para la Acción de Estocolmo (1996)<sup>1</sup>, en el marco del mandato otorgado en el primer Congreso Mundial contra la explotación sexual de niñas y niños.

La finalidad de los informes ha sido dotar de herramientas nacionales para promover el activismo basado en evidencia. A lo largo de los años se han elaborado numerosos informes de monitoreo de país, uno de ellos sobre la situación de la explotación sexual de menores de edad en el Perú. En esta labor la participación de las organizaciones afiliadas ha sido crucial para contar con informes útiles para la labor señalada.

Para el informe 2014, el Secretariado elaboró un Marco y Líneas Directrices para los informes de América Latina, concentrando la información en la descripción y análisis de los planes de acción de cada país, así como la coordinación y cooperación, prevención, protección, y participación de la niñez.

En ese sentido, el documento del Perú ha seguido el camino descrito, habiendo sido encargado a la Red Peruana contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, a cargo de las asociaciones Tejiendo Sonrisas, Capital Humano y Social Alternativo e Instituto Redes.

Siguiendo la estructura formal y rectora propuesta, se realizó una revisión minuciosa de la literatura disponible sobre la explotación sexual, tales como informes nacionales, investigaciones e información en medios de comunicación. La información ha sido cotejada con especialistas de diversas organizaciones. Se realizaron también visitas de campo a cuatro regiones del país: Cusco, Madre de Dios, Loreto y Piura.

El presente documento describe de forma organizada la situación de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes a lo largo del país.

<sup>1</sup> Ver <http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=4>

## RESUMEN EJECUTIVO

La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el Perú, es un problema latente. En las últimas dos décadas el Perú ha suscrito diversos instrumentos internacionales de carácter universal y regional dirigidos a garantizar la protección de los derechos del niños. En ese marco ha adecuado su legislación en los tres niveles de gobierno, así como ha fortalecido la respuesta pública, mediante políticas, programas y proyectos desarrollados en el campo de la prevención, la protección y la persecución.

Un nuevo Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia fue aprobado para el período 2012 – 2021, lo que coincide con el crecimiento sostenido que ha tenido la economía en los últimos diez años. Sin embargo, Perú, como muchos de otros países del mundo, debe aún profundizar sus esfuerzos para enfrentar la explotación de niñas, niños y adolescentes a causa de las enormes brechas subsistentes y las presencia de condicionantes multicausales que tienen en este grupo etario a sus principales víctimas.

El Perú ha seguido la definición de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes prevista en la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial Infantil (Estocolmo 1996), así como en el Compromiso Mundial de Yokohama (2001). Sin embargo considerando que luego del Tercer Congreso Mundial sobre la materia celebrado en Brasil (2008), que suprimió el carácter “comercial” de dicha denominación, la terminología más utilizada actualmente en el país es “explotación sexual de niñas, niños y adolescentes” y sus siglas ESNNA.

Hubiéramos querido utilizar a lo largo del presente documento esta terminología, pero debido a que este Informe de Monitoreo de País forma parte de un conjunto de informes de países latinoamericanos que no han consensuado aún el uso del mismo, para contribuir a que la redacción de los informes tengan un contenido análogo, utilizaremos la terminología anterior. Hay que mencionar que en los últimos años, el país ha incrementado los servicios dirigidos a la atención integral, los cuales si bien siguen siendo insuficientes, muestran progresos importantes. En ese marco, diversas iniciativas de la sociedad civil, redes y plataformas de coordinación democrática han surgido en las regiones del país, especialmente en aquellas con mayor número de casos. Instrumentos de gestión han incorporado progresivamente acciones de política pública en este campo y se ha incrementado la participación de niñas, niños y adolescentes en espacios de gestión público.

No obstante, el país enfrenta desafíos enormes en términos de eficacia en la respuesta ante el problema de la ESCNNA. Diversos estudios e investigaciones muestran que, para concretar los objetivos de las política pública, serán necesarios esfuerzos adicionales en la gerencia o gestión de la política, la generación de evidencia fáctica sobre sus dimensiones y características, así como el fortalecimiento de la voluntad política como insumo necesario para lograr una niñez y adolescencia protegida y libre de cualquier violación de sus derechos humanos.

# I. INTRODUCCIÓN

## Breve descripción estadística del país

Región	Sudamérica
Población en 2013	30.475.144 habitantes <sup>a</sup> Mujeres: 49.9% Hombres: 51.1%
PBI per cápita	US \$ 17.852,69 <sup>b</sup>
Desempleo (por edad) (2012) <sup>c</sup>	Tasa de desempleo urbano: 4,7%
Llegada de turistas	3.163.639 (año 2013)
Usuarios de Internet	20,2% (Hogares con internet)
Población por edad 0-18	11.603.168 (38% de la población total)
Educación: gasto público (% del PIB) (2012)	2,8%
Educación: tasa de matriculación en la enseñanza primaria y secundaria (h/m por 100)	Primaria: 95,2% Secundaria: 84%
Cifras de matrimonio temprano/forzado	No hay data oficial
Forma de gobierno	Democrático representativo

Fuente. INEI. Banco Mundial.

El Perú tiene una población<sup>2</sup> de 30.475.144 habitantes. Demográficamente es un país joven pues el 47% (14.447.818) es menor de 25 años y el 38% (11.603.168) menor de 18 años. Sin embargo, las proyecciones de población indican que el número de menores de edad decrece y se estima que para el año 2050 será un país de población adulta y adulta mayor.

Desde mediados del siglo veinte se ha producido una constante migración de la zona rural a la urbana y de la zona rural a la rural con mayor acceso al desarrollo y oportunidades del

<sup>a</sup> Ver Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Disponible en: <http://www.inei.gob.pe/>

<sup>b</sup> Ver Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Disponible en: <http://www.inei.gob.pe/>

<sup>c</sup> Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Informe Anual del Empleo en el Perú 2012. Disponible en: [http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/enaho/INFORME\\_ANUAL\\_EMPLEO\\_ENAHO\\_2012.pdf](http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/enaho/INFORME_ANUAL_EMPLEO_ENAHO_2012.pdf)

<sup>2</sup> INEI. Estadísticas sociales. Cifras al año 2013. Se estima que en el año 2015 la población ascenderá a 31.151.643. Disponible en: <http://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/poblacion-y-vivienda/>



mercado<sup>3</sup>. El 76% (23.054.394 habitantes) de la población del país vive en la zona urbana, mientras que el 31% de peruanos reside en el departamento de Lima, capital del país<sup>4</sup>.

Perú ha experimentado un crecimiento económico significativo desde la década de los noventa. Se estima que entre el año 1991 y el 2011 el producto bruto interno por habitante pasó de US \$ 1.500 a US \$ 6.000<sup>5</sup>. La tasa de crecimiento promedio hasta el año 2013 ascendía al 6% anual, impulsado por la inversión extranjera directa, especialmente en los sectores minero y energético.

Este contexto ha generado un incremento de la capacidad adquisitiva de las familias y por lo tanto una progresiva disminución de la pobreza<sup>6</sup>. En el año 2013<sup>7</sup> el 23,9% de la población (7.284.000 habitantes) se encontraba en situación de pobreza monetaria<sup>8</sup>. Mientras que el 4,7% (1.432.300 habitantes) en pobreza extrema<sup>9</sup>. Si bien la población del país reside mayoritariamente en la zona urbana, la pobreza y la pobreza extrema se concentran en la zona rural, especialmente en el área andina.

En 2013, el 32% de la población pobre y pobre extrema era menor de 19 años. Un 50% de niños menores de 15 años que vivía en el área rural era pobre. Si bien la cifra es menor en el área urbana, más del 23% de la pobreza se concentró en dicho grupo etario. Un 35,9% de los pobres tenía como lengua materna el quechua, aymara o lenguas amazónicas<sup>10</sup>.

Es bien sabido que la pobreza afecta el desarrollo y que padecer esta condición en la niñez es doblemente grave pues viene asociada a otros problemas como la desnutrición, el abandono escolar, la falta de acceso a servicios médicos, el embarazo a temprana edad o la violación de derechos humanos<sup>11</sup>.

Relatos de víctimas de ESCNNA en situación de pobreza y trata de personas muestran con frecuencia antecedentes de violencia familiar y sexual en sus familias y contextos próximos, que no han sido denunciados ni resueltos en su momento. Los sistemas de protección tempranos no actúan en su oportunidad o no están presentes. En consecuencia, niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido violados no acceden a la justicia ni tampoco a programas

<sup>3</sup> Matos Mar, J. (1990). Las migraciones campesinas y el proceso de urbanización en el Perú. UNESCO. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0008/000881/088100sb.pdf>

<sup>4</sup> Cálculo realizado en base al estimado de población votante al 30 de junio del 2013.

<sup>5</sup> Gestión. (2013, 27 de mayo). Diario de economía y negocios del Perú. La década ganada en Perú: en diez años redujo a la mitad la pobreza y duplicó el tamaño de su economía. Disponible en: <http://gestion.pe/economia/decada-ganada-peru-diez-anos-redujo-mitad-pobreza-y-duplico-tamano-su-economia-2067089>

<sup>6</sup> En el año 2011, 27,8% de la población se encontraba en situación de pobreza. Perú 21. (2012, 31 de mayo). Cajamarca es la región con más extrema pobreza Disponible en: <http://peru21.pe/2012/05/31/opinion/cajamarca-region-mas-extrema-pobreza-2026600>

<sup>7</sup> INEI. (2014). Evolución de la pobreza monetaria 2009 – 2013. Informe Técnico. Disponible en: [http://www.inei.gob.pe/media/cifras\\_de\\_pobreza/informetecnico.pdf](http://www.inei.gob.pe/media/cifras_de_pobreza/informetecnico.pdf)

<sup>8</sup> “Tenían un nivel de gasto inferior al costo de la canasta básica de consumo compuesto por alimentos y no alimentos”. El valor de referencia para el 2013 es de US \$ 101 dólares per cápita mensual. Disponible en: [http://www.inei.gob.pe/media/cifras\\_de\\_pobreza/informetecnico.pdf](http://www.inei.gob.pe/media/cifras_de_pobreza/informetecnico.pdf)

<sup>9</sup> Estimada en US \$53 per cápita. INEI. (2014). Evolución de la pobreza monetaria 2009 – 2013. Informe Técnico. Disponible en: [http://www.inei.gob.pe/media/cifras\\_de\\_pobreza/informetecnico.pdf](http://www.inei.gob.pe/media/cifras_de_pobreza/informetecnico.pdf)

<sup>10</sup> Ver INEI. Disponible en: <http://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/poblacion-y-vivienda/>

<sup>11</sup> UNICEF. (2005). La Infancia Amenazada: estado mundial de la infancia 2005. Disponible en: <http://www.unicef.org/spanish/sowc05/poverty.html>

recuperativos. Esta situación, los vuelve a colocar en riesgo de una nueva y más grave violación de derechos o limita sus oportunidades de desarrollo integral.

El presupuesto general de la República<sup>12</sup> para el año 2014 asciende a<sup>13</sup> US\$ 41.011.811.694<sup>14</sup>. En el nivel de gobierno nacional, tres ministerios cuentan con presupuesto específico para implementar las políticas públicas destinadas a mitigar la ESCNNA y la trata de personas:

- **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:** cuenta con US \$ 98.965, específicamente para la prevención de la ESCNNA en el marco de la estrategia de turismo sostenible<sup>15</sup>.
- **Ministerio del Interior**<sup>16</sup>: cuenta con US \$344.828. Es rector en la lucha contra la trata de personas, para la persecución del delito y el fortalecimiento de mesas regionales<sup>17</sup>.
- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:** cuenta con US \$309.292 de los cuales US \$50.055 se destinan a la prevención y US \$ 259.237 para la protección de víctimas de trata de personas<sup>18</sup>.

En el nivel sub nacional, dos gobiernos regionales, Piura y Ayacucho, cuentan con partidas específicas para este tema. Otras entidades del Estado operan con su presupuesto general.

En consecuencia, en un país de población joven y vulnerable, con un reducido presupuesto público para la ESCNNA, son enormes los desafíos que enfrenta el Estado peruano para cumplir con sus obligaciones internacionales en este campo.

## Situación De Niñas, Niños Y Adolescentes En El País:

El Código de los niños y adolescentes (Ley N° 27.337)<sup>19</sup> considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. Por su parte, el Código Civil<sup>20</sup>, regula la edad mínima para contraer matrimonio, siendo de 14 años para las mujeres y de 16 años para los hombres. En ambos casos se requiere dispensa judicial.

La violencia contra los niños, es uno de los principales problemas del país. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables registró 14.837 casos de violencia psicológica, física y sexual

<sup>12</sup> Ministerio de Economía y Finanzas. Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2014. Disponible en: [http://mef.gob.pe/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=10647&Itemid=100598&lang=es](http://mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=10647&Itemid=100598&lang=es)

<sup>13</sup> El tipo de cambio dólar/nuevo sol al 21/10/2014 asciende a S/.2.90. Superintendencia Nacional de Banca y Seguros. Disponible en: [http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/jer/jer\\_interna.aspx?are=0&pfl=0&jer=147](http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/jer/jer_interna.aspx?are=0&pfl=0&jer=147)

<sup>14</sup> Tipo de cambio al 21/10/2014 S/.2.90 por US\$1. Ver [http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/jer/jer\\_interna.aspx?are=0&pfl=0&jer=147](http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/jer/jer_interna.aspx?are=0&pfl=0&jer=147)

<sup>15</sup> Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. (2014). Plan Operativo Institucional 2014. Disponible en: [http://www.mincetur.gob.pe/newweb/portals/0/transparencia/POI\\_2014\\_MINCETUR.pdf](http://www.mincetur.gob.pe/newweb/portals/0/transparencia/POI_2014_MINCETUR.pdf)

<sup>16</sup> Ministerio del Interior. (2014). Plan Operativo Institucional 2014. Disponible en: [https://www.mininter.gob.pe/userfiles/RM\\_1859-2013-IN-DGPP\\_1.pdf](https://www.mininter.gob.pe/userfiles/RM_1859-2013-IN-DGPP_1.pdf)

<sup>17</sup> El presupuesto inicial de apertura del año 2014 del Ministerio del Interior asciende a la suma US \$2.332.270.889. Ministerio del Interior. Disponible en: [https://www.mininter.gob.pe/userfiles/RM\\_1859-2013-IN-DGPP\\_2.pdf](https://www.mininter.gob.pe/userfiles/RM_1859-2013-IN-DGPP_2.pdf)

<sup>18</sup> CHS Alternativo. Información obtenida en sesión del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la trata de personas.

<sup>19</sup> Ver <http://www.iadb.org/Research/legislacionindigena/leyn/docs/PERU-Ley-27337-00-Codigo-Ninos-y-Adolescentes-.pdf>

<sup>20</sup> Ver [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_per\\_cod\\_civil.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_civil.pdf)

contra menores de edad en su red nacional de Centros Emergencia Mujer, cifra equivalente al 30% del número total de casos atendidos en dicho servicio<sup>21</sup>.

Una investigación sobre violaciones sexuales en el Perú, señala que el país ocupa el segundo lugar en el número de casos de Sudamérica, después de Surinam y el cuarto a nivel del continente americano<sup>22</sup>. Las víctimas son en su mayoría niñas, menores de 18 años. La violación sexual constituye por lo tanto un problema grave de seguridad y salud mental. Un informe del Instituto Nacional Penitenciario<sup>23</sup> muestra que en 2012, el 8,8% de la población penitenciaria se encontraba privada de la libertad por el delito de violación sexual y 1,4% por actos contra el pudor, ambos contra menores de edad.

## Manifestaciones de la Escna:

El Perú ha suscrito la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 34<sup>24</sup> establece el compromiso de protección ante “todas las formas de explotación y abusos sexuales”. En ese sentido, el Estado peruano tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para impedir que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o sea explotado en la prostitución, en espectáculos, así como en la producción de material pornográfico.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>25</sup>, ratificado por el Perú, complementó las obligaciones de protección por parte del Estado. En mérito de ello, se modificó la legislación sobre delitos referidos a alguno de los aspectos de la explotación sexual de menores de edad que son desarrollados en el acápite correspondiente.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, emitió en el año 2005 una norma legal<sup>26</sup> en la cual oficialmente se definió el concepto de explotación sexual como “la utilización [de niños, niñas y adolescentes] en actos sexuales o eróticos, para la satisfacción de los intereses y deseos de una persona o grupo de personas, a cambio de un pago o promesa de pago o

<sup>21</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Boletines y Resúmenes estadísticos. Disponible en: [http://www.mimp.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1401&Itemid=431](http://www.mimp.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=1401&Itemid=431)

<sup>22</sup> Mujica, J. (2011). Violaciones sexuales en el Perú, 2000-2009. Un informe sobre el estado de la situación. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX). Disponible en: <http://www.unfpa.org.pe/publicaciones/publicacionesperu/PROMSEX-ViolacionesSexuales-Peru-2000-2009.pdf>

<sup>23</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos/Instituto Nacional Penitenciario. (2013). Informe Estadístico Penitenciario. Disponible en: <http://www.inpe.gob.pe/pdf/Diciembre2013.pdf>

<sup>24</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. Para el Perú: Aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278, 3/07/1990. Ratificado el 14/08/90, depositado el 4 de septiembre de 1990. Fecha de entrada en vigencia el 4 de octubre de 1990. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

<sup>25</sup> Aprobado por R.L. N° 27518 (17.09.01) y ratificado por Decreto Supremo N° 078-2001-RE (06.10.01).

<sup>26</sup> Decreto Supremo N° 014-2006-MIMDES. Lineamientos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente para la intervención en focos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Disponible en: [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:eKP3NHohEwoJ:http://spij.minjus.gob.pe/clp/contenidos.dll?f%3Did%3Dtemas%253Ar%253A2002cb6\\$cid%3Dtemas\\$1%3Ddocument-frame.htm\\$an%3DJD\\_DS014-2006-MIMDES.\\$3.0%2Bresoluci%C3%B3n+ministerial+624-2005-MIMDES&hl=es-419&gbv=2&&ct=clnk](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:eKP3NHohEwoJ:http://spij.minjus.gob.pe/clp/contenidos.dll?f%3Did%3Dtemas%253Ar%253A2002cb6$cid%3Dtemas$1%3Ddocument-frame.htm$an%3DJD_DS014-2006-MIMDES.$3.0%2Bresoluci%C3%B3n+ministerial+624-2005-MIMDES&hl=es-419&gbv=2&&ct=clnk)

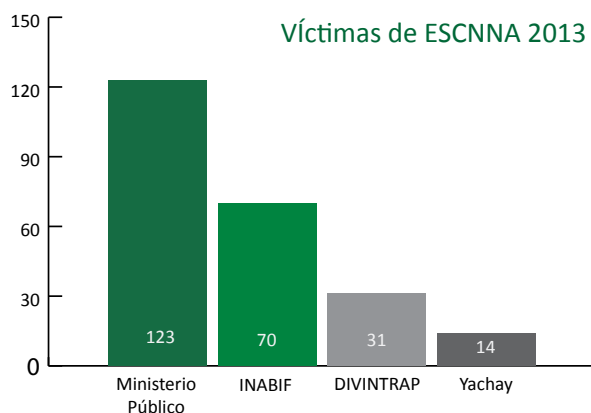
cualquier otro tipo de beneficio”, definición que ha sido seguida en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012- 2021.

Una guía elaborada por el Ministerio de Educación para la prevención de la violencia sexual<sup>27</sup> incorpora bajo dicha categoría al abuso sexual así como a la ESCNNA. Por otra parte, cuestiona la tolerancia social a esta situación y demanda una sanción a quienes someten a las víctimas “sin importarle el daño y las consecuencias de su acción sobre la salud y dignidad de las personas”.

De acuerdo al segundo Informe del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2021<sup>28</sup>, en el año 2013, los Centros de Emergencia Mujer<sup>29</sup> atendieron a 29 víctimas de ESCNNA entre 12 y 17 años (26 mujeres y 3 varones).

En 2013, el Ministerio Público reportó 123 casos de proxenetismo en agravio de menores de edad, atendidos por Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas a nivel Nacional<sup>30</sup>.

Gráfico 1



**Fuente:** MIMP. Tercer Informe de Avances del PNAIA 2012-2021<sup>31</sup>. Elaboración: Alberto Arenas

La División de Investigación de Delitos contra la Trata de Personas (DIVINTRAP) de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional identificó a 31 víctimas (23 mujeres y 8 hombres) de ESCNNA, de las cuales 30 tenían entre 12 y 17 años.

<sup>27</sup> Ministerio de Educación. (2014). Sesiones de Tutoría para el Nivel de Educación Primaria. Tutoría y Orientación Educativa: Prevención del abuso sexual y la explotación sexual en las niñas y los niños. Disponible en: <http://ditoe.minedu.gob.pe/Materiales%20DITOE/App65.pdf>

<sup>28</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2013). Ver Resumen Ejecutivo: Segundo Informe Anual de Avances del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2021-Año 2013 (Ley N° 27666). Disponible en: <http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/resumen-ejecutivo-II-informe-anual-PNAIA.pdf>

<sup>29</sup> Del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Resumen Ejecutivo: Segundo Informe Anual de Avances del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2021-Año 2013 (Ley N° 27666). Disponible en: <http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/resumen-ejecutivo-II-informe-anual-PNAIA.pdf>

<sup>30</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2013). Resumen Ejecutivo: Segundo Informe Anual de Avances del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2021-Año 2013 (Ley N°27666). Disponible en: <http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/resumen-ejecutivo-II-informe-anual-PNAIA.pdf>

<sup>31</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Tercer Informe de Avances del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021. Resumen ejecutivo disponible en: <http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/resumen-ejecutivo-II-informe-anual-PNAIA.pdf>

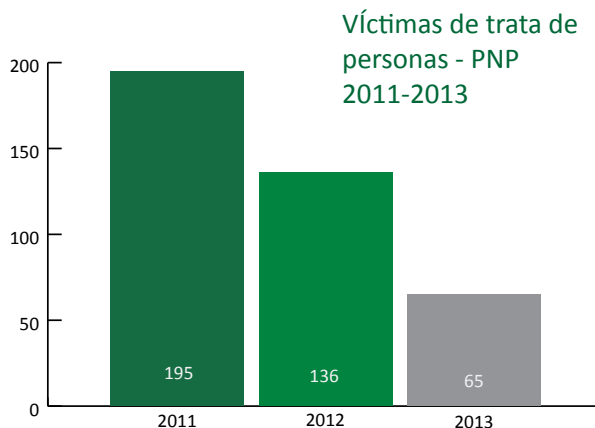
El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables atendió, en dos centros residenciales para mujeres, a 70 víctimas de ESCNNA. A 64 de ellas en la Casa de la Mujer Santa Rosa en Lima y a 6 en Santa Lorena en la región Loreto. En el primer caso 57 fueron adolescentes mientras que en el segundo centro todas eran adolescentes. Por su parte el Programa Nacional Yachay del mismo sector reportó 14 víctimas. En 24 Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente se atendieron 145 casos de ESCNNA.

Por su parte la sociedad civil reportó 302 casos de ESCNNA entre 2011 y 2013: 128 en 2011; 98 en 2012 y 76 en 2013.

Aunque no hay una estimación estadística, la zona amazónica, especialmente la región Loreto, es un lugar con alta incidencia de explotación sexual. Diversas organizaciones y reportajes periodísticos<sup>32</sup> muestran dinámicas locales que facilitan la realización de esta actividad. El problema está en la invisibilidad y en cierta medida normalización del problema. Existen múltiples circuitos que vinculan oferta y demanda de la ESCNNA, así como mitos que refuerzan la vulnerabilidad de las y los adolescentes ante la ESCNNA y enmascaran una relación de abuso y poder sobre las personas menores de edad.

En cuanto a la trata de personas, especialmente con fines de ESCNNA (ver Gráfico 2) existe una prevalencia de víctimas mujeres. En 2011, la Policía Nacional registró en el Sistema oficial RETA<sup>33</sup> a 173 mujeres víctimas y 22 hombres. En 2012, a 114 mujeres y 22 hombres mientras que en 2013, a 55 mujeres y 10 hombres, siendo el grupo etario de 14 a 17 años el de mayor incidencia.

Gráfico 2



**Fuente:** MIMP. Tercer Informe de Avances del PNAIA 2012-2021<sup>34</sup>. Elaboración: Alberto Arenas

<sup>32</sup> El Panamericano. (2012, 14 de abril). Menores sometidas al turismo sexual en Iquitos relatan su drama. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=uWGulrTcZN4>

<sup>33</sup> Sistema de Registro y Estadísticas del delito de trata de personas y afines.

<sup>34</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Tercer Informe de Avances del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021. Resumen ejecutivo disponible en: <http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/resumen-ejecutivo-II-informe-anual-PNAIA.pdf>

Por su parte el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables atendió en los Centros Emergencia Mujer a 33 menores de edad víctimas de trata de personas con fines sexuales.

Entre enero y setiembre del 2013, el Poder Judicial reportó 110 casos en nueve distritos judiciales<sup>35</sup>: 23 de ellos con sentencia y 131 víctimas menores de edad.

En 2013, la línea gratuita contra la trata de personas del Ministerio del Interior recibió 25 denuncias de trata en agravio de menores de edad (20 mujeres y 5 hombres). El Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público atendió en diecisiete distritos judiciales a 102 menores de edad por el delito de trata de personas.

Desde la sociedad civil, CHS Alternativo, atendió entre 2008 y 2013 a 196 casos de víctimas de trata de personas, destacando el grupo etario de 12 a 15 años, especialmente del sexo femenino, provenientes de las regiones de Loreto, Ucayali, Lima, Junín, Huánuco, Pasco y Cusco<sup>36</sup>.

Madre de Dios y Puno son las regiones con mayor concentración de adolescentes víctimas de trata de personas con fines sexuales<sup>37</sup> dirigida a satisfacer la demanda de contingentes de hombres solos en la minería ilegal.

Se estima que en la zona minera de Madre de Dios existen al menos 400 bares donde se explota a menores de edad<sup>38</sup>. En Puno el número de mujeres víctimas de explotación sexual ascendería a 1.500<sup>39</sup>, siendo un número indeterminado de origen boliviano, situación que ha generado la preocupación de las autoridades de dicho país<sup>40</sup>.

En lo que corresponde a la sanción, cifras del Instituto Nacional Penitenciario (INPE)<sup>41</sup> muestran que al año 2013, 74 mujeres se encontraban privadas de la libertad por el delito de trata de personas, representando el 1,7% del total de la población penitenciaria. En cuanto a varones, no existen cifras desagregadas.

En suma, si bien las cifras provienen de diversa fuente y forma de registro, el escenario de país que ofrecen es preocupante, pues muestran una tendencia prevalente a la violación de derechos de las personas menores de edad.

<sup>35</sup> Piura, San Martín, Huánuco, Tacna, Huancavelica, Arequipa, Ucayali, Lima y Apurímac.

<sup>36</sup> Querol Lipcovich, A. (2013). Más allá del rescate de las víctimas. Trata de personas: buenas y malas prácticas en la protección de los derechos. Capital Humano y Social Alternativo. Disponible en: [http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo\\_738.pdf](http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo_738.pdf)

<sup>37</sup> Lugares donde se concentra el mayor número de víctimas. No son los lugares con mayor número de casos registrados debido a que tiene que existir una denuncia para que el caso se registre.

<sup>38</sup> Diario La República. (2013, 28 de mayo). Explotación sexual en Madre de Dios. Los prostibares de la interoceánica. Disponible en: <http://www.larepublica.pe/infografias/explotacion-sexual-en-madre-de-dios-los-prostibares-de-la-interoceanica-27-05-2013>

<sup>39</sup> Diario Perú 21. (2013, 20 de febrero). Más de 1500 menores son víctimas de explotación sexual en La Rinconada. Disponible en: <http://peru21.pe/actualidad/investigaran-trata-menores-rinconada-2118337>

<sup>40</sup> Onda Azul. (2012, 7 de agosto). Puno: Cónsul de Bolivia, preocupado por aumento de trata de personas. Disponible en: <http://www.radioondaazul.com/?c=noticia&id=24166>

<sup>41</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos/Instituto Nacional Penitenciario. (2013). Informe estadístico penitenciario. 2013. Disponible en: <http://www.inpe.gob.pe/pdf/Diciembre2013.pdf>

## II. PLANES DE ACCIÓN NACIONAL

### Plan de Acción Nacional Y Políticas Sobre Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Explotación Sexual:

En sus observaciones finales al Tercer Informe Periódico del Perú sobre la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas<sup>42</sup> recomendó formular un plan nacional de acción contra la explotación sexual y la trata de niños teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001, respectivamente. Dicho plan fue elaborado en el año 2006 pero no llegó a aprobarse a través de una norma legal.

En el año 2012, se aprobó el nuevo Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2016 (PNAIA)<sup>43</sup> como instrumento -- marco de política pública del Estado Peruano que busca articular y vincular las políticas de infancia y adolescencia para lograr el desarrollo integral de este grupo humano, con miras al bicentenario de la independencia del país. Para estos fines, ha priorizado un conjunto de resultados esperados que se estructuran en función del ciclo vital hasta la mayoría de edad (18 años).

El monitoreo de su implementación recae en una Comisión Multisectorial Permanente<sup>44</sup> adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente. La secretaría técnica está a cargo de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes. La Comisión además de ser conformada por organismos de Estado, incluye la participación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de dicho ministerio.

De acuerdo a la Ley N° 29.918<sup>45</sup> el Presidente del Consejo de Ministros acude anualmente al Congreso de la República a dar cuenta del cumplimiento de los objetivos y metas del citado Plan.

<sup>42</sup> Comité de los Derechos del Niño. (2006). Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en Virtud del Artículo 44 de la Convención, Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Perú. CRC/C/PER/CO/3. Para. 68. Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fPER%2fCO%2f3&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fPER%2fCO%2f3&Lang=en)

<sup>43</sup> Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021" y constituye Comisión Multisectorial encargada de su implementación, N° 001-2012-MIMP. Disponible en: [http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Decreto\\_Supremo\\_001\\_2012\\_mimp.pdf](http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Decreto_Supremo_001_2012_mimp.pdf)

<sup>44</sup> Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP. Disponible en: [http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Decreto\\_Supremo\\_001\\_2012\\_mimp.pdf](http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Decreto_Supremo_001_2012_mimp.pdf)

<sup>45</sup> Ley que declara el 23 de setiembre de cada año como día nacional contra la trata de personas. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01\\_2011.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/0a8b53a14a5e76ef05257a840054d0e1/\\$FILE/L29918.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/0a8b53a14a5e76ef05257a840054d0e1/$FILE/L29918.pdf)

El Plan Nacional contiene objetivos estratégicos y resultados esperados referidos a la amplia gama de derechos de niñas y adolescentes<sup>46</sup>. A su vez cada objetivo mencionado, tiene resultados esperados. De ellos, dos resultados están directamente referidos a la ESCNNA<sup>47</sup> y a la trata de niños y adolescentes<sup>48</sup>.

Para implementar el Plan Nacional, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha constituido subcomisiones de trabajo para los resultados más emblemáticos. Una de ellas tiene a su cargo el resultado referido a la ESCNNA (Resultado 14: Las y los adolescentes no son objeto de explotación sexual) y otra a la trata de niños, niñas y adolescentes (Resultado 17: Niñas, niños y adolescentes están protegidos integralmente ante situaciones de trata sexual, laboral, mendicidad).

El resultado para la ESCNNA busca que “Las y los adolescentes no sean objeto de explotación sexual” y establece como meta la “disminución del número de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en esta situación”, siendo el indicador de logro el “número de adolescentes separados de situaciones de explotación sexual”<sup>49</sup>.

La estrategia planteada por el PNAIA para alcanzar el resultado a medirse por el indicador antes señalado, se enfoca en los siguientes rubros:

- Fortalecimiento de la capacidad de respuesta del servicio público.
- Acceso a servicios integrales por parte de las víctimas.
- Prevención y comunicación.
- Generación de información relevante para un mejor entendimiento del problema.

Un análisis del indicador, muestra que el Estado Peruano ha priorizado el retiro de la situación de ESCNNA sobre la prevención o persecución del delito. Sin embargo, si bien se señala que la unidad de medida será el número de adolescentes “separados”, el PNAIA no incluye una definición operacional de dicho concepto, que determine los aspectos a evaluarse en el adolescente para considerarlo como “separado”.

Por otra parte, si bien la estrategia no prevé la creación de un registro de casos, el carácter cuantitativo del indicador, hace necesaria su creación. Para ello, la subcomisión de ESCNNA, trabaja en la elaboración de una ficha única de registro de casos que se espera concretar a lo largo del año 2014.

<sup>46</sup> El “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021” consta de ocho (8) capítulos y comprende cuatro (4) objetivos estratégicos organizados en función a la línea de vida: 1) Garantizar el Crecimiento y Desarrollo Integral de Niñas y Niños de 0 a 5 años de edad; 2) Garantizar la Continuación del Crecimiento y Desarrollo Integral de Niñas y Niños de 6 a 11 años de edad; 3) Consolidar el Crecimiento y Desarrollo Integral de las y los Adolescentes de 12 a 17 años de edad; y, 4) Garantizar la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de 0 a 17 años de edad; así como 25 resultados esperados al año 2021 y seis (6) metas emblemáticas. Ver: [http://www.mimp.gob.pe/files/planes/Plan\\_Nacional\\_PNAIA\\_2012\\_2021.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/planes/Plan_Nacional_PNAIA_2012_2021.pdf)

<sup>47</sup> Resultado esperado 14. Las y los adolescentes no son objeto de explotación sexual.

<sup>48</sup> Resultado esperado 17. Niñas, niños y adolescentes están protegidos integralmente ante situaciones de trata (sexual, laboral, mendicidad).

<sup>49</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021. Disponible en: [http://www.mimp.gob.pe/files/planes/Plan\\_Nacional\\_PNAIA\\_2012\\_2021.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/planes/Plan_Nacional_PNAIA_2012_2021.pdf)



En el informe de avance 2013 del PNAIA, se señala que se ha validado la propuesta de la Ruta de Atención de la ESCNNA del Comité Interdistrital de Lima Sur, compuesto por las Municipalidades de San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Villa María del Triunfo y Lurín, convirtiéndose en un modelo de articulación de gobiernos locales en este campo. Asimismo, en el 2013 se logró incorporar la temática de ESCNNA en el programa radial “Escuela en el Aire” del Ministerio de Educación<sup>50</sup>.

El Comité Interdistrital de lucha contra la ESCNNA de Lima Sur se constituyó en la ciudad de Lima el 23 de setiembre de 2011, en el marco de una gestión concertada y articulada de sus autoridades contra la explotación sexual niñas, niños y adolescentes. Está integrado por las municipalidades de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador, Lurín, Pachacamac y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Ha suscrito un acta de compromiso y voluntad política para la implementación políticas públicas, dirigidas a la prevención, promoción, control, atención, protección y soporte de niñas, niños y adolescentes víctimas de la ESCNNA.

El PNAIA incluye un resultado para la trata de menores de edad con diversos fines, entre ellos el sexual. Se señala que “niñas y niños estarán protegidos integralmente ante situaciones de trata”, siendo la meta la disminución del número de víctimas y el indicador el “número de niñas, niños y adolescentes que son víctimas de trata de personas”. Al igual que el resultado de ESCNNA, en este caso se ha priorizado la atención sobre la prevención y la sanción. En cuanto a las estrategias, son similares en ambos casos, salvo cierto énfasis en las medidas de protección integral.

Por su parte, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuenta con un Plan Estratégico Nacional de Turismo (2005-2015)<sup>51</sup> que incluye dentro de la estrategia de sostenibilidad de esta actividad, a la prevención de la ESCNNA. En este sentido, cuenta con un programa especial dentro de la Dirección Nacional de Turismo, desde donde impulsa la suscripción del Código Nacional de Conducta, así como la sensibilización y capacitación de los diversos operadores del sector. A julio del 2014, se habían suscrito 1324 Códigos en los principales destinos turísticos del país, como Cusco, San Martín, Loreto, Piura y Ucayali<sup>52</sup>.

En lo que corresponde a la trata de personas, existe un Plan Nacional<sup>53</sup> con vigencia al año 2016 que considera acciones de prevención, persecución y sanción del delito, incluyendo la explotación sexual. La implementación y monitoreo se encuentra a cargo del Ministerio del Interior, quien ejerce la secretaría técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la trata de personas. El citado ministerio desarrolla una estrategia de promoción de

<sup>50</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Tercer Informe de Avances del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021. Resumen ejecutivo disponible en: <http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/resumen-ejecutivo-II-informe-anual-PNAIA.pdf>

<sup>51</sup> Derecho del Turismo. Plan Estratégico Nacional de Turismo, PENTUR (2005-2015). Disponible en: <http://www.derechodelturismo.net/contenidosVer.php?contenidoID=51>

<sup>52</sup> Información verbal brindada por MINCETUR para elaboración del presente informe en 2014.

<sup>53</sup> Plan Nacional de Acción contra la trata de personas 2011-2016. Decreto Supremo N° 004-2011-IN. Disponible en: <https://www.mininter.gob.pe/content/plan-nacional-de-trata-de-personas-0>

## PERÚ

Mesas Regionales de Trabajo, así como de formulación de planes regionales. A la fecha se han constituido 21 mesas en igual número de regiones del país que han elaborado planes regionales, llegando a introducir el tema en diversos instrumentos de gestión. Al menos dos de ellas, en las regiones Ayacucho y Piura, cuentan con presupuesto público para estos fines.

### III. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Se necesita de la cooperación y la coordinación integral para llevar a cabo una lucha eficaz y eficiente contra la ESCNNA. Conforme a la Declaración de Estocolmo y a la Declaración de Río, la construcción de una asociación sólida entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil resulta fundamental en el planeamiento, la implementación y la evaluación de las medidas para contrarrestar la ESCNNA, así como en la asistencia adecuada a las víctimas.

A nivel internacional, se requiere una cooperación eficaz entre los diferentes países y organizaciones internacionales, incluyendo organizaciones regionales, para asegurar una acción concertada y coordinada para la eliminación de la ESCNNA.

#### Nivel local y Nacional:

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha fortalecido la articulación entre las Defensorías del Niño y del Adolescente mediante la creación de Coordinadoras de Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (CORDEMUNAS). CHS Alternativo ha promovido Comités Municipales del Niño y del Adolescente en cuatro distritos de la provincia de Maynas en la región Loreto. Estos espacios han incorporado la ESCNNA en sus planes de trabajo.

Al interior del país, el Ministerio Público, los Centros Emergencia Mujer y la Defensoría del Pueblo participan activamente en mesas regionales y provinciales contra la trata de personas o la ESCNNA, como la del distrito de Chulucanas en la provincia de Morropón en la región Piura. A diferencia del informe de monitoreo anterior, se observa un mayor dinamismo en el interior del país. Sin embargo aún son pocas las regiones que cuentan con el respaldo político necesario para implementar financieramente los planes regionales. En muchos casos, el mayor apoyo ha venido desde la sociedad civil a través de proyectos puntuales con limitada temporalidad, lo que debilita las iniciativas regionales.

El principal espacio de coordinación nacional contra la trata de personas lo constituye el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas<sup>54</sup> creado en 2004 bajo la secretaría técnica del Ministerio del Interior. Está integrado por representantes de

<sup>54</sup> Decreto. Supremo Nº 004-2006-IN.

los Ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Salud, Justicia, Educación, Trabajo y Promoción del Empleo, Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, del Instituto Nacional de Estadística e Informática; del Poder Judicial; del Ministerio Público; de organizaciones de la sociedad civil (CHS Alternativo, Acción por los Niños y el Instituto de Estudios por la Infancia); y de organismos de cooperación y Naciones Unidas, como la OIM, UNICEF y ONUDD, quienes tienen derecho de voz pero no de voto. La Defensoría del Pueblo participa en calidad de observador.

De acuerdo a su norma de creación, el Grupo de Trabajo es responsable de “proponer al Poder Ejecutivo los lineamientos, políticas, planes y estrategias integrales contra la trata de personas, la coordinación multisectorial de acciones y medidas de prevención y protección a víctimas y testigos, la articulación con organismos regionales e internacionales, el apoyo a la realización de campañas educativas y de difusión, la coordinación y promoción de un sistema de información así como proponer medidas legislativas; asimismo, coordina con los Gobiernos Regionales y Locales, la promoción, constitución y funcionamiento de redes descentralizadas de lucha contra la trata de personas y la incorporación de políticas en los Planes de Desarrollo Regionales y Locales”<sup>55</sup>, en el marco de la Ley N° 28.950 contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y su Reglamento<sup>56</sup>.

En el año 2010 los organismos no gubernamentales Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo)<sup>57</sup>, Instituto Redes y Tejiendo Sonrisas, fundaron la Red Peruana contra la ESCNNA, afiliada a ECPAT Internacional. Desde dicho ámbito han desarrollado iniciativas conjuntas en el campo de las tecnologías de la información y los roles de género en la ESCNNA. Especialmente en las regiones de Loreto, Lima, Cusco y Junín. En el campo internacional, la Red presentó a través de ECPAT, un informe país sobre la ESCNNA para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con motivo del Examen Periódico Universal del Perú (EPU). Como resultado de esta acción, el país asumió diversos compromisos que serán monitoreados los próximos años por el Alto Comisionado.

Dos instituciones de la Red Peruana contra la ESCNNA representan al Código Internacional de Conducta “The Code” en el país: el Instituto Redes y CHS Alternativo. CHS Alternativo promovió en el año 2013 la suscripción del primer Código de Conducta por parte de la Asociación de Ejecutivos de Empresas de Turismo del Perú (AFEET Perú)<sup>58</sup>.

<sup>55</sup> Ministerio del Interior. Informe anual de acciones contra la trata de personas. (2013). Disponible en: <https://www.mininter.gob.pe/content/informe-anual-de-acciones-contra-la-trata-de-personas-2013>

<sup>56</sup> Decreto Supremo N° 007-2008-IN.

<sup>57</sup> Ver <http://www.chsalternativo.org/>

<sup>58</sup> Ver <http://afeetperu.org/esnna>

En 2013 un grupo de organizaciones lideradas por CHS Alternativo y el Instituto de Derechos Humanos y Democracia de la Pontificia Universidad Católica del Perú conformaron el capítulo nacional del Observatorio Latinoamericano sobre trata y tráfico de personas (ObservaLaTrata), presente en diecisiete países del continente americano<sup>59</sup>. Integran este espacio Save the Children; Perú Equidad; CESVI Perú; el Centro de Apoyo a la Mujer “María Agustina Rivas”; Teatro Vivo, la Comisión Andina de Juristas, así como la Asociación de Familiares de Migrantes Peruanos, Peruanas y Retornantes. Desde dicho espacio se han impulsado la realización de dos Encuentros Nacionales contra la trata y el tráfico de personas.

La organización no gubernamental Vía Libre<sup>60</sup> promueve en los distritos limeños de Comas, Independencia, San Juan de Miraflores y Villa El Salvador un modelo de intervención intersectorial y comunitaria para la prevención de la ESNNA. Su trabajo está dirigido a distinguir la explotación sexual de la trata de personas y a desarrollar mecanismos locales para atender esta situación, haciendo hincapié en la sanción a la demanda. Esta labor se realiza en el marco del Comité Interdistrital de lucha contra la ESNNA de Lima Sur.

## Nivel Regional e Internacional:

Como se mencionó anteriormente, en el año 2012 se realizó el Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) del Perú. El documento de país consideró como uno de los principales avances la aprobación de la legislación especializada en el campo de la trata de personas. Sin embargo el Perú aceptó la recomendación del estado de Tailandia sobre la importancia de asignar recursos económicos suficientes para el desarrollo de las políticas públicas, comprometiéndose a establecer un marco de tiempo adecuado para la aplicación de planes y programas en ese campo, así como contra la ESCNNA<sup>61</sup>.

Cabe mencionar que en los últimos años, el mayor impulso internacional ha venido dado por la trata de personas, motivo por el cual se registran pocas acciones contra la ESCNNA en este ámbito en el período que cubre el informe.

<sup>59</sup> CHS Alternativo. Declaración del Tercer Congreso Latinoamericano sobre trata y tráfico de personas. Disponible en: <http://www.chsalternativo.org/contenido.php?men=L&pad=35&hij=70&shi=&cod=706&pla=2&sal=2&id=E>

<sup>60</sup> Ver <http://vialibre.org.pe/vl/index.php>

<sup>61</sup> Save the Children. Boletín Informativo 3. IPRODES. Disponible en: <http://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2012/11/Nota-Informativa-N-3-lprodes-EPU-Peru.pdf>

En 2013, en el marco de la Organización de Estados Americanos, el Perú fue sede del Seminario “Coordinación Estratégica entre Gobierno y Sociedad Civil para la Protección Integral de Víctimas de Trata de Personas”. Las conclusiones del evento fueron puestas a consideración del Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental que será discutido en la Cuarta Reunión de Autoridades Nacionales en materia de Trata de Personas a celebrarse en el 2015<sup>62</sup>.

La sociedad civil participó en los tres Congresos Latinoamericanos sobre trata y tráfico de personas realizados en Argentina (2008), México (2011) y Colombia (2013). Desde dicho espacios e impulsó una plataforma Latinoamericana de cooperación y se puso en agenda común para poner en el debate de los países, la preocupación por la reducida inversión pública en la lucha contra la trata, la informalidad como factor causal de la trata de personas y las dificultades para el acceso a la justicia, especialmente por parte de niños y mujeres.

Otros espacios de coordinación temática incorporaron aspectos propios de la trata de personas, como la Red Andina de Migraciones<sup>63</sup>. Se elaboró una Agenda Social Migratoria que demandó una visión integral de los derechos humanos y la migración, especialmente en el campo de la trata de personas. Este espacio, liderado por la Comisión Andina de Juristas, contó con el respaldo de la red de Defensores del Pueblo y parlamentarios de la zona andina.

CHS Alternativo, la Comisión Andina de Juristas y la Fundación Esperanza (Ecuador), impulsaron la suscripción de un acuerdo binacional de asistencia y protección de víctimas de trata de personas, con especial interés en los casos de personas menores de edad<sup>64</sup> que fue puesto de manifiesto en un foro binacional impulsado por Save the Children. El documento ingresó oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú el año 2013 y se encuentra en proceso de aprobación.

<sup>62</sup> Organización de Estados Americanos. (2013, 9 de septiembre). OEA celebra en Lima seminario sobre atención y protección integral de víctimas de trata de personas. Disponible en: [http://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=AVI-222/13](http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=AVI-222/13)

<sup>63</sup> Ver <http://redandinademigraciones.org/>

<sup>64</sup> Diario La República. (2013, 19 de julio). Trata de personas: proponen alternativas para proteger a niños. Disponible en: <http://www.larepublica.pe/19-07-2013/trata-de-personas-proponen-alternativas-para-proteger-a-ninos>

## IV. PREVENCIÓN

### Prevención: Difusión, Intervención e Investigación

La prevención eficaz contra la ESCNNA requiere de una estrategia y de políticas múltiples que aborden simultáneamente los diferentes elementos del problema. Estas estrategias deben dirigirse a los NNA más vulnerables y aquellos actuales o potenciales agresores/as de los NNA, abordando al mismo tiempo las causas originarias de la ESCNNA tales como la pobreza y la falta de educación.

Estrategias de prevención a largo plazo incluyen la mejora en el estatus de los niños, niñas y adolescentes más vulnerables a la ESC, por medio de implementación de políticas destinadas a la reducción de la pobreza y de la inequidad social y la mejora en el acceso a los servicios de educación, salud y demás servicios sociales. Estrategias a mediano y corto plazo incluyen campañas de sensibilización, divulgación e iniciativas de capacitación para el público en general, los grupos vulnerables y los/as funcionarios/as gubernamentales.

Los recursos, la especialización y la influencia del sector privado, particularmente del sector turístico y de la industria de las tecnologías de la información, también deben incluirse en las medidas de prevención, particularmente en las actividades de sensibilización.

Además, debe ofrecerse información, educación y programas de difusión a las personas involucradas en la explotación sexual comercial de NNA (por ejemplo, clientes de niños, niñas y adolescentes forzados a la prostitución) para promover cambios en las normas sociales y de comportamiento y reducir la demanda de NNA víctimas de la ESC.

### Sensibilización y Divulgación:

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a través de su estrategia de prevención de la ESNNA en el turismo y los viajes, continuó promoviendo la suscripción del Código Nacional de Conducta, especialmente en los principales destinos turísticos como Cusco, Arequipa, San Martín, Loreto y Lima. Con alumnos de la Escuela de Formación en Turismo (CENFOTUR), puso en escena la obra teatral “Voces en el Silencio” que describe la historia de mujeres adolescentes víctimas de ESNNA. La obra se ha convertido en un medio metraje que con apoyo de la Fundación Pro Niño, difunde en los principales destinos turísticos del país.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con apoyo de CESVI Perú, Vía Libre y Capital Humano y Social Alternativo elaboró una Guía de Detección, Derivación y Registro de Casos de

ESCNNA<sup>65</sup> para operadores públicos y viene trabajando un documento técnico para la atención de casos de Trata de Personas en Centros de Atención Residencial.

A través de la subcomisión de ESCNNA en el seno del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2016 (PNAIA) se han elaborado spots de radio para sensibilizar sobre este problema que han sido difundidos a través del programa de radio del Ministerio de Educación “Escuela en el Aire”.

Los gobiernos regionales de Ayacucho y Piura pusieron en marcha una campaña denominada “Mil y cinco mil rostros contra la trata de personas”<sup>66</sup>. A través de una fotografía con un cartel alusivo al tema, se busca que la población se informe y sensibilice sobre la ESCNNA.

El mes de mayo fue declarado “mes contra la ESCNNA” en el país<sup>67</sup>. Se han realizado diversas acciones de sensibilización e información a nivel nacional. La norma ha servido como marco de acción a múltiples iniciativas del sector público y sociedad civil a nivel nacional.

## Participación del Sector Privado:

En la región amazónica de Loreto, CHS Alternativo, implementa un programa de prevención y reducción de la ESCNNA así como de incidencia para la generación de políticas públicas locales y regionales<sup>68</sup>. En ese sentido, logró que escuelas de cuatro distritos de la provincia de Maynas<sup>69</sup>, incorporaran un módulo de trabajo para la prevención de la ESCNNA además promovió la reinserción, permanencia y logro educativo de un centenar de adolescentes varones y mujeres en situación de ESCNNA e impulsó la conformación de Coordinadoras Municipales del Niño y del Adolescente.

La misma organización en alianza con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Save the Children, Pan para el Mundo, Tierra de Hombres Holanda y las municipalidades con mayor oferta hotelera de la capital -San Isidro<sup>70</sup> y Miraflores-, ejecuta un programa de prevención de la ESCNNA en el turismo. El programa promueve que los hoteles, incorporen políticas e información para la protección de niños y niñas en sus establecimientos así como acciones de responsabilidad social empresarial.

En 2013, la sociedad civil<sup>71</sup> impulsó, con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Municipalidad de Miraflores, la campaña “Lima protégeme”, iniciativa de sensibilización

<sup>65</sup> Información obtenida en entrevista CHS Alternativo. Julio 2014.

<sup>66</sup> Diario El Regional de Piura. (2014, 24 de abril). Iniciarán campaña “5.000 mil rostros contra la trata de personas”. Disponible en: <http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/regionales/piura/1924-iniciaran-campana-5-000-mil-rostros-contra-la-trata-de-personas>

<sup>67</sup> Resolución Ministerial N° 122-2007-MIMDES, el Mes de la lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes

<sup>68</sup> Proyecto Cambiando Historias. Prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en la provincia de Maynas, con apoyo de Tierra de Hombres Holanda.

<sup>69</sup> San Juan Bautista, Punchana, Belén e Iquitos.

<sup>70</sup> CHS Alternativo, Explotación Sexual en el Perú. (2014, 2 de junio). Hoteles de San Isidro comprometidos con la lucha contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Disponible en: <http://www.explotacionsexualenperu.com/hoteles-de-san-isidro-comprometidos-con-la-lucha-contra-la-explotacion-sexual-de-ninos-ninas-y-adolescentes/>

<sup>71</sup> CHS Alternativo.



sobre la ESCNNA dirigida a prestadores de servicios turísticos, vale decir establecimientos de hospedaje, agencias de viaje, asociaciones de taxistas y comerciantes autorizados de la vía pública<sup>72</sup>. Acciones similares, realizaron Save the Children y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el Cusco y Madre de Dios<sup>73</sup>.

Algunos blog especializados sobre la ESCNNA y la trata de personas<sup>74</sup> fueron implementados por diversas<sup>75</sup> organizaciones<sup>76</sup> para informar, sensibilizar y ofrecer recursos educativos a los operadores.

La Red Peruana contra la ESCNNA ha elaborado una Ordenanza Local modelo que se espera implementar en Lima Sur y en el mayor número de gobiernos locales.

El Instituto REDES, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín, promovió la aprobación y aplicación una Directiva Regional para el desarrollo de capacitaciones a directores, coordinadores de tutoría, estudiantes y padres de familia de 12 Unidades de Gestión Educativa. En coordinación con la Municipalidad distrital de Pichanaki en la región Junín, la Unidad de Gestión Educativa Local trabaja con nueve comunidades nativas en la prevención de la ESCNNA y trata de personas menores de edad<sup>77</sup>.

## Disminución de Vulnerabilidad:

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa, ha emitido Directivas para informar sobre la ESCNNA en el aula. De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 28.950, al sector educación le corresponde la labor de identificación de población vulnerable especialmente en la zona rural<sup>78</sup>. No obstante con el proceso de descentralización la responsabilidad operativa recae en las Direcciones Regionales y las Unidades de Gestión Educativa.

La información para la prevención es un aspecto fundamental. En ese sentido, en 2013, desde la subcomisión sobre ESCNNA del PNAIA se incorporó la temática de ESCNNA en el programa “Escuela del Aire”<sup>79</sup> del Ministerio de Educación con una cobertura de 65 provincias a nivel nacional.

<sup>72</sup> Municipalidad de Miraflores. (2013, 29 de mayo). Lima Protégeme: Campaña contra la explotación sexual infantil es emprendida por Municipalidad de Miraflores, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la ONG Capital Humano y Social Alternativo. Disponible en: [http://www.miraflores.gob.pe/\\_content/Temp/3.asp?idcontenido=7033](http://www.miraflores.gob.pe/_content/Temp/3.asp?idcontenido=7033)

<sup>73</sup> Save the Children. (2013, 17 de abril). Lanzan campaña “Protégeme” para prevenir explotación sexual infantil. Disponible en: <http://www.savethechildren.org.pe/noticias/lanzan-campana-protégeme-para-prevenir-explotacion-sexual-infantil.html>

<sup>74</sup> Blog de CHS Alternativo. Trata de Personas. Ver <http://tratadepersonasenelperu.blogspot.com/>

<sup>75</sup> Blog de CHS Alternativo. Explotación sexual en el Perú. Ver <http://www.explotacionsexualenperu.com/>

<sup>76</sup> Blog de Vía Libre. Ver <http://actuemoscontralaexplotacionsexual.wordpress.com/>

<sup>77</sup> Información proporcionada por el Instituto Redes. Agosto 2014.

<sup>78</sup> Decreto Supremo N° 007-2008-IN. Artículo 7.

<sup>79</sup> Programa de la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural del Ministerio de Educación. Ver <http://www.digeibir.gob.pe/>

En el Perú “7 de cada 10 víctimas de trata son engañadas con falsas promesas de trabajo y 8 de cada 10 casos denunciados de víctimas de trata son niñas, niños y adolescentes...”<sup>80</sup>. Es por ello que el Reglamento Nacional de Administración de Transporte<sup>81</sup> ha establecido como requisito para la venta de boletos de viaje de menores de edad, la presentación de la partida de nacimiento o del documento nacional de identidad e incluso de la autorización de viaje en los casos que el menor de edad se encuentre sin uno de sus padres. La norma establece una gradualidad de sanciones que pueden llevar a la suspensión del permiso de operaciones de la empresa.

El control de las vías nacionales se encuentra a cargo del citado Ministerio a través de la Superintendencia Nacional del Transporte (SUTRAN) mientras que las vías regionales están a cargo de autoridades de ese nivel de gobierno. Esta situación debilita la fiscalización dado que las acciones de control en este ámbito no son frecuentes.

CHS Alternativo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, puso en marcha la campaña “Más control menos rutas de explotación” dirigida a prevenir y sancionar el traslado de menores de edad sin las normas de seguridad adecuadas. Save the Children conjuntamente con los organismos no gubernamentales Inti Runa Kuna Wasi y Agape, en coordinación con la SUTRAN, replicaron esta acción promoviendo la fiscalización e información a empresas de transporte terrestre de la ruta Cusco – Madre de Dios<sup>82</sup>. Un Código de Ética en el transporte fue desarrollado por estas organizaciones en Madre de Dios.

En las rutas fluviales se carece aún de una normatividad específica para el control en el traslado de menores de edad, salvo una iniciativa de la Capitanía de Puerto<sup>83</sup> de Masusa, en el distrito de Punchana en la región Loreto. Sin embargo el control real es casi imposible debido a los innumerables embarcaderos y puertos informales y privados que existen a lo largo de los ríos Amazónicos.

## Investigación Sobre ESCNNA:

En los últimos tres años se ha incrementado el número de investigaciones y publicaciones sobre aspectos específicos de la ESCNNA y la trata de personas, como la salud, la justicia o la percepción de la población.

<sup>80</sup> Diario UNO. (2014, 23 de septiembre). Falso trabajo es modo más usado por la trata. Disponible en: <http://diariouno.pe/2014/09/23/falso-trabajo-es-modo-mas-usado-por-la-trata/>

<sup>81</sup> Decreto Supremo Nº 017-2009 MTC. 22/04/2009.

<sup>82</sup> Ver RPP Noticias. (2013, 23 de septiembre). Hoy se celebra el día internacional contra la Trata de Personas. Disponible en: [http://www.rpp.com.pe/2013-09-23-hoy-se-celebra-el-dia-internacional-contra-la-trata-de-personas-noticia\\_633337.html](http://www.rpp.com.pe/2013-09-23-hoy-se-celebra-el-dia-internacional-contra-la-trata-de-personas-noticia_633337.html)

<sup>83</sup> Aviso de Capitanía de Puerto (Iquitos) Nº 010-2009 – 02 de setiembre de 2009.

Las primeras investigaciones y ensayos sobre ESCNNA contribuyeron a introducir el tema en la agenda del país. Se marcaron las diferencias entre los conceptos de explotación y prostitución, hasta ese momento presente en la semántica de los operadores y medios de comunicación. El concepto de demanda, exacerbada por el mito de la hipersexualidad de la mujer amazónica, fue puesto en evidencia.

OIT IPEC<sup>84</sup> en una investigación regional indagó sobre la conducta del cliente. Concluyendo que podían ser cualquier persona, sin un perfil determinado que de manera circunstancial o preferente demandaban servicios sexuales con menores de edad. Conclusión similar a la que llegó Save The Children Suecia<sup>85</sup> en una investigación sobre “el cliente”.

ECPAT<sup>86</sup> en un estudio de cuatro regiones del país - Cusco, Lima, Junín e Iquitos- encuentra un factor cultural tolerante e insensible a esta situación sumado a un Estado ausente, tanto en la penalización de la demanda como de los explotadores, tratantes, facilitadores y proxenetas, así como en la prevención y la asistencia a las víctimas.

OIT/CHS Alternativo<sup>87</sup> en una investigación sobre la aplicación de la Ley N° 28.251, norma que introdujo el tipo penal “usuario/cliente”, describe la primera sentencia en el país de la siguiente forma:

*“(…) un profesor de un importante centro educativo secundario de la ciudad de Iquitos quien en abril último recibió una pena de 4 años de prisión suspendida por comisión del delito de usuario cliente en grado de tentativa en agravio de una menor de 15 años y el pago de una reparación civil a la víctima por un monto de S/. 3,000.00 (poco menos de U\$ 1,000.00). Este individuo fue sorprendido en el cuarto de un hospedaje con la adolescente sin haber aún consumado el acto sexual, luego de ser denunciado por el moto-taxista que lo condujo al lugar. La pareja estaba acompañada por la sobrina de 5 años de la adolescente quien fue encontrada encerrada en el baño de la habitación al momento de la intervención. Este hecho fue al parecer lo que motivó la denuncia del moto-taxista pues este creyó que la niña también sería abusada.”*

<sup>84</sup> OIT/IPEC. (2006). La demanda en la explotación sexual comercial del adolescente: estudio cualitativo en Sudamérica (Chile, Colombia, Paraguay y Perú). 2006. Disponible en: [http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/folleto\\_res\\_demanda\\_reg\\_esc.pdf](http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/folleto_res_demanda_reg_esc.pdf); Imperdonable. Estudio sobre la explotación sexual comercial de la infancia adolescencia en el Perú: Cajamarca, Cusco, Iquitos, Lima. (2007). Disponible en: [http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/estudio\\_esci\\_pe.pdf](http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/estudio_esci_pe.pdf)

<sup>85</sup> Save the Children Suecia. (2004). El Cliente pasa desapercibido. Save the Children Suecia 2004. Disponible en: <https://www.scribd.com/doc/6781783/El-Cliente-Pasa-Desapercibido>- “El cliente como principal explotador sexual de NNA es imposible de definir y no responde a un solo tipo de comportamiento, en cuanto se trata más bien de conductas que practican los adultos donde usan el poder que detentan (económico, social, etc.) para aprovecharse sexualmente de niños, niñas y adolescentes.”

<sup>86</sup> ECPAT International. (2005). ¿Mercancía Sexual?: Como hemos creado la demanda para la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el Perú. Disponible en: [http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&cts=1331528913366&ved=0CCMQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwhite.oit.org.pe%2Fipecc%2Fdocumentos%2Fmercancia\\_sexual\\_ecpat.pdf&ei=zYRdT7y8PIHagAf8\\_oGiCw&usg=AFQjCNERAt03jEC9eqjAPETn1BV9-66FIA](http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&cts=1331528913366&ved=0CCMQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwhite.oit.org.pe%2Fipecc%2Fdocumentos%2Fmercancia_sexual_ecpat.pdf&ei=zYRdT7y8PIHagAf8_oGiCw&usg=AFQjCNERAt03jEC9eqjAPETn1BV9-66FIA)

<sup>87</sup> OIT/IPEC/CHS Alternativo. (2006). Situación de la aplicación de la Ley N° 28251 para el combate a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (2006). Disponible en: [http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/estudio\\_situacion\\_ley\\_28251.pdf](http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/estudio_situacion_ley_28251.pdf)

Recientemente algunas investigaciones<sup>88</sup> sobre la percepción de la trata de personas, las buenas y malas prácticas en la atención de víctimas así como informes regionales de Loreto, Piura y Selva Central han evidenciado el carácter nacional de la ESCNNA y de la trata de personas, así como los efectos en las víctimas de esta situación y las debilidades del Estado para enfrentarlos.

Una investigación sobre el impacto de la trata de personas en la salud de las víctimas, ha descrito las dificultades de los servicios existentes en la zona minera ilegal de Madre de Dios así como los impactos de este delito en las víctimas<sup>89</sup>.

Finalmente se ha descrito la ruta y características de la ESNNA en la región amazónica de Ucayali<sup>90</sup>.

<sup>88</sup> CHS Alternativo. Publicaciones. Disponible en: <http://www.chsalternativo.org/contenido.php?men=P&pla=5&sal=2&id=E>

<sup>89</sup> Mujica, J. (2014). Elementos comparados del impacto de la trata de personas en la salud de víctimas adolescentes en el contexto de la minería ilegal de oro en Madre de Dios. PROMSEX. Disponible en: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/investigacionmadredediosJarisM.pdf>.

<sup>90</sup> Mujica, J. y Cavagnou, R. (2011). Mecanismos de explotación sexual de niñas y adolescentes en los alrededores del puerto fluvial de Pucallpa. PUCP, Revista Antropológica, vol. 29, N° 29. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/antropologica/article/view/959>

## V. PROTECCIÓN

### Instrumentos Sobre Derechos del Niño Relacionado con la Explotación Sexual Comercial:

Una legislación completa y eficaz es esencial para la protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual comercial. Se deben desarrollar, aplicar y/o reforzar leyes específicas para combatir las diversas manifestaciones de ESCNNA. Las mismas deben ser revisadas y actualizadas periódicamente para incorporar las nuevas formas de Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, tales como la inducción o atracción (grooming), la observación y el acceso a la pornografía infantil en línea y los cambios en el marco jurídico internacional. Además de la promulgación de legislación que cumpla con los estándares y obligaciones internacionales, se requiere una aplicación eficaz de las leyes nacionales. Son esenciales también las políticas y procedimientos para la protección de las personas menores víctimas y/o testigos.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	
Órganos de los derechos humanos relacionados con los derechos de los niños	Comentarios
Órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas	
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Consejo de Derechos Humanos.	Informes presentados 2008 y 2012.
Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	Sin información.

## PERÚ

Órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas		
Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y niños	En el 2011 se realizó una visita de la relatora especial sobre formas contemporáneas de la esclavitud <sup>4</sup> .	
Representante Especial sobre la violencia contra los niños	Visita en 2014	
Órganos de tratados		
Comité de los Derechos del Niño (CDN).	El Perú ha presentado 3 informes, el último en el año 2006. En este último informe el Comité recomienda aprobar un plan nacional, así como mejorar la legislación y servicios para víctimas.	
Instrumentos relativos a los derechos del niño	Fecha de Ratificación	Fecha del último informe presentado
Convención sobre los Derechos del Niño – 1989.	3 de agosto de 1990 ratificado por el Congreso de la República. 4 de setiembre de hecho el depósito.	6 de noviembre de 2013.
Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía – 2000 (OPSC, siglas en inglés).	13 de setiembre de 2001 ratificado por el Congreso de la República. 8 de mayo de 2002 realizado el depósito.	18 de febrero de 2014.
Instrumentos relativos a los derechos del niño	Fecha de Ratificación	Fecha del último informe presentado
OIT Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación – 1999.	10 de enero de 2002.	Sin información.
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – 2000.	23 de enero de 2002.	Sin información.

Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños – 2000.	23 de enero de 2002.	Sin información.
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.	28 de febrero de 2012. No fue ratificado.	No aplica.
<b>Instrumentos Regionales</b>		
Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores.	24 de febrero de 2004 ratificado por el Congreso.  20 de mayo de 2004 realizado el depósito.	Sin información.

### Legislación Sobre ESCNNA:

Desde que suscribió y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, el Perú ha procurado ser parte de los múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos en este campo y progresivamente ha adaptado su legislación interna, especialmente en el nivel de gobierno nacional.

Si bien el sistema nacional de protección de los derechos del niño frente a la ESCNNA incluye estándares internacionales, el mayor desafío que enfrenta el país radica en la aplicación de dicho cuerpo legal.

No existe un tipo penal específico para la ESCNNA. Los siguientes delitos son parte del Código Penal:

- Favorecimiento a la prostitución (Art.179)<sup>91</sup>;
- Usuario - cliente (Art.179-A);
- Rufianismo (Art.180)<sup>92</sup>;
- Proxenetismo (Art.181)<sup>93</sup>;

<sup>91</sup> Artículo 179. Favorecimiento a la prostitución. El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. La pena será no menor de cinco ni mayor de doce años cuando: 1. La víctima es menor de dieciocho años. (...)

<sup>92</sup> Artículo 180. Rufianismo. El que explota la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años, la pena será no menor de seis ni mayor de diez años. Si la víctima tiene menos de catorce años, o es cónyuge, conviviente, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su conviviente o si está a su cuidado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. (...)

<sup>93</sup> Artículo 181. Proxenetismo. El que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. La pena será no menor de seis ni mayor de doce años, cuando: 1. La víctima tiene menos de dieciocho años. (...)

- Explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito del turismo (Art.181- A)<sup>94</sup>;
- Pornografía infantil (Art.183-A)<sup>95</sup>.

En 2004 se modificó la legislación penal para incluir delitos de explotación sexual, especialmente referidos a la protección del derecho a la libertad sexual y al pudor público. La norma introdujo como una novedad el tipo penal “usuario – cliente”<sup>96</sup> para sancionar el acceso carnal o la realización de actos análogos a cambio de una contraprestación económica o de otra índole con un persona menor de edad. A la fecha del informe existen dos casos sentenciado en el país.

Pese a lo descrito, la norma enfrentó dos críticas importantes, por un lado se cuestionó el uso de los sustantivos “usuario” y “cliente” para describir una evidente situación de explotación<sup>97</sup> y, por otra, se cuestionó la aplicación práctica del tipo penal en términos probatorios, especialmente en contextos con débil institucionalidad pública para la investigación y sanción del delito.

El delito de usuario cliente enfrenta desafíos de aplicación práctica que no han sido resueltos hasta la actualidad. Demostrar la contraprestación económica o el beneficio es el principal escollo, especialmente si tomamos en cuenta que no siempre se cuenta con la colaboración de la víctima. Con frecuencia, son ellas las que se niegan a colaborar en la denuncia señalando que los usuarios o clientes son sus enamorados, parientes o que simplemente no se consumó ningún acto sexual. Incluso, se niegan a pasar por el examen médico legista. La primera sentencia existente en el país se produjo en condiciones de flagrancia, circunstancia que no es usual en este tipo de delito.

Sin perjuicio de ello, se ha discutido la necesidad de modificar el tipo penal para sancionar de forma agravada a los usuarios – clientes que incurrir en este delito en contextos donde los márgenes de la libertad son escasos, como los bares, cantinas, prostíbulos o locales nocturnos en lugares remotos, como asentamientos mineros o en circuitos turísticos en zonas de comunidades indígenas.

<sup>94</sup> Artículo 181-A. Explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito del turismo. El que promueve, publicita, favorece o facilita la explotación sexual comercial en el ámbito del turismo, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas de catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro (4) ni mayor de ocho (8) años. Si la víctima es menor de catorce años, el agente, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis (6) ni mayor de ocho (8) años.

<sup>95</sup> Artículo 183-A. Pornografía Infantil. El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio incluido la internet, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas de catorce y menos de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa. Cuando el menor tenga menos de catorce años de edad la pena será no menor de seis ni mayor de ocho años y con ciento cincuenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

<sup>96</sup> Artículo 179-A. Usuario-cliente. El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

<sup>97</sup> Según el diccionario de la RAE el término “usuario” se refiere a quien 1. Usa ordinariamente algo; 2. Quien tiene derecho de usar de una cosa ajena con cierta limitación. El término “cliente” a 1. La persona que utiliza con asiduidad los servicios de un profesional o empresa; 2. La persona que acostumbra a ir a una misma tienda.



## Escnna en el Ámbito del Turismo:

La Ley N° 28.251, introdujo la figura penal de “turismo sexual” que posteriormente fue modificada a través de la Ley General de Turismo<sup>98</sup> pasando a denominarse “explotación sexual comercial infantil y adolescente en el ámbito del turismo”. Dicha norma, actualmente vigente, sanciona la promoción del ESCNNA en el turismo (oferta) pero deja de lado la sanción al turista o viajero (demanda). Por otra parte, incorpora la obligación de los prestadores de servicios turísticos de comunicar, difundir y publicar la existencia de normas sobre la prevención y sanción de la ESCNNA, lo que guarda sintonía con el Plan Nacional del Turismo (PENTUR) específicamente respecto a la sostenibilidad de dicha actividad.

El Reglamento de la Ley General de Turismo<sup>99</sup>, desarrolla dichas obligaciones e incorpora una lista de acciones específicas que como mínimo deben implementarse, entre ellas:

### Medidas de los gobiernos regionales y locales:

- Programar y ejecutar, con sus recursos o con los que obtengan de la cooperación internacional, las acciones destinadas a implementar las medidas de prevención a que se refiere dicha norma;
- Campañas de sensibilización, concienciación e información;
- Capacitación a prestadores de servicios;
- Promover la suscripción de compromisos o códigos de conducta por parte de los prestadores de servicios turísticos y otros actores vinculados.

### Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

- Asistencia técnica y capacitación a gobiernos regionales y locales.

### Prestadores de servicios turísticos:

- Colocar en un lugar visible de su establecimiento un afiche u otro documento similar, que contenga información respecto de las disposiciones legales que sancionan penalmente las conductas vinculadas al ESCNNA .

<sup>98</sup> Ley General de Turismo N° 29.408. (2009). Disponible en: [http://www.mincetur.gob.pe/newweb/Portals/0/LEY\\_GENERAL\\_DE\\_TURISMO\\_LEY29408.pdf](http://www.mincetur.gob.pe/newweb/Portals/0/LEY_GENERAL_DE_TURISMO_LEY29408.pdf)

<sup>99</sup> Decreto Supremo N° 003-2010- MINCETUR. Disponible en: [http://www.mincetur.gob.pe/newweb/Portals/0/transparencia/proyectos%20resoluciones/REGLAMENTO\\_LEY\\_GENERAL\\_DETURISMO\\_2009.pdf](http://www.mincetur.gob.pe/newweb/Portals/0/transparencia/proyectos%20resoluciones/REGLAMENTO_LEY_GENERAL_DETURISMO_2009.pdf)

## Servicios de hospedaje:

- Verificar con el documento de identidad la minoría de edad;
- Verificar con un documento oficial la identidad, relación filial con el acompañante así como la respectiva autorización de viaje<sup>100</sup>, patria potestad, tenencia o la tutela del menor de edad.

Si bien el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, tiene la facultad de sancionar a los establecimientos de hospedaje que no cumplen con la regulación para la prevención de la ESCNNA, en muchos lugares del país existen pequeños hospedajes temporales no categorizados, que funcionan exclusivamente con la autorización del gobierno local. En estos casos el citado Ministerio se encuentra imposibilitado de sancionar. En otros casos las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo responsables de fiscalizar e imponer sanciones en su jurisdicción carecen de áreas coactivas que les permitan concretar el cobro de la sanción pecuniaria.

Algunos gobiernos locales han emitido Ordenanzas<sup>101</sup> que prohíben “el alojamiento de niños, niñas y adolescentes en establecimientos de hospedaje” cuando “no estén acompañados o autorizados por sus padres, tutores o responsables”, fijándose incluso sanciones económicas y de cierre de establecimientos.

El delito de ESCNNA en el turismo es otro que presenta problemas pues se sanciona la promoción de la misma cuando es sabido que las personas que incurrir en estos delitos no se caracterizan precisamente por una oferta abierta o evidente de la misma, sino por el contrario por su clandestinidad. En algunas de las ciudades del país, se ofrecen servicios sexuales con menores de edad a través de catálogos. Para ello, se hace un contacto “al paso” con los potenciales clientes o se aprovechan redes de contactos en servicios vinculados al turismo, como taxis o guiado.

## Utilización de Niños en Pornografía:

En cuanto a la pornografía infantil, si bien hay avances importantes en materia legislativa, nuevos escenarios como el avance y universalización de la tecnología es parte de una agenda que el país debe asumir. Cámaras encubiertas en baños públicos, cabinas de internet o en espacios educativos han incrementado el riesgo de los niños y adolescentes a ser grabados

<sup>100</sup> En el Perú, para que un menor de edad viaje sin compañía de por lo menos uno de los padres, requiere autorización notarial o judicial. El primer caso está reservado para los casos en los que no existe litigio entre los padres para otorgar la autorización. Si el viaje se realiza dentro del país y el menor de edad lo realiza con uno de los padres, cuyo derecho de patria potestad no se encuentran suspendidos o extinguidos, no se requiere autorización. Si el viaje se realiza fuera del país se requiere y, si lo hace solo, requiere la autorización de ambos padres. Si lo realiza en compañía de uno de ellos requiere la autorización del otro. La autorización de viaje permite el traslado por un período de tiempo y en ningún caso autoriza a fijar residencia en otro lugar sin acuerdo de ambos padres.

<sup>101</sup> Ordenanza Municipal N° 021 - 2007- MDG Guadalupe - para la Prevención, Atención y Sanción de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito de Guadalupe - 2007. Ordenanza Municipal N° 015 - 07/Municipalidad de la Victoria para la Prevención, Atención y Sanción de la explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes - 2007. Ordenanza Municipal N° 253 - Pueblo Libre que Prohíbe y Sanciona la Explotación Sexual de Menores en el Distrito de pueblo Libre - 2007.

en situaciones privadas o íntimas. El engaño, acoso y posterior abuso se ha incrementado utilizando los beneficios de la comunicación y la ausencia de información de los menores de edad en el país. Delincuentes del ciberespacio han codificado el lenguaje y modos de comunicación y relación de los adolescentes para crear falsas identidades e posteriormente involucrar en situaciones de abuso a menores de edad. Algunas iniciativas para establecer filtros han prosperado. Sin embargo, el mayor riesgo sigue siendo la falta de información.

Un estudio de CHS Alternativo en el año 2008, muestra que 14% de adolescentes entrevistados “había sido molestado, acosado o había tenido una propuesta desagradable por Internet. Y el 41% tienen amigos desconocidos en el Chat, que no consideran riesgosos”<sup>102</sup>.

La Ley N° 28.251, penaliza entre otros delitos, la posesión de pornografía infantil así como la realización de espectáculos pornográficos con menores de edad<sup>103</sup>. Una ley posterior, incorporó regulaciones preventivas para cabinas públicas de internet que de alguna forma complementan la política pública en este campo. Así la Ley N° 28.119<sup>104</sup> y su modificatoria Ley N° 29.139<sup>105</sup> introdujeron la obligación del uso de filtros, el registro de usuarios del servicio, horarios de acceso a cabinas públicas y ratificaron la potestad fiscalizadora de las Municipalidades. Al amparo de ellas diversos gobiernos locales han legislado en su jurisdicción sobre la prevención, control y fiscalización.

De acuerdo a información de CHS Alternativo<sup>106</sup>, el Observatorio de Criminalidad indicó que, entre 2005 y 2012, había 499 casos de pornografía infantil registrados. Sin embargo solamente el 15% pudo ser probado en sede judicial. Un 80% de las denuncias procedía de las regiones de Lima, Moquegua, Huánuco, Ica y Lambayeque. Por su parte el Ministerio Público informó que en 2012 se realizaron 147 denuncias de pornografía infantil en el Perú<sup>107</sup>.

Según un informe periodístico, el “Perú ocupa el cuarto lugar, de una lista de 11 países, en visitas a páginas web y foros dedicados a la pornografía de niños”<sup>108</sup>. El engaño constituye la principal modalidad para captar a los menores de edad, especialmente la supuesta audición de modelaje. “A junio [de 2014], la División de Investigación de Alta Tecnología (DIVINDAT)

<sup>102</sup> CHS Alternativo. (2009). ESNNA: Pornografía, ciberacoso y extorsión menores de edad. Citando a ECPAT International. Disponible en: [http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo\\_782.pdf](http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo_782.pdf)

<sup>103</sup> Artículo 183-A. Pornografía infantil. El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio incluido la Internet, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas de catorce y menos de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa. Cuando el menor tenga menos de catorce años de edad la pena será no menor de seis ni mayor de ocho años y con ciento cincuenta a trescientos sesenta y cinco días multa. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173, o si el agente actúa en calidad de integrante de una organización dedicada a la pornografía infantil la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años. De ser el caso, el agente será inhabilitado conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 4 y 5.

<sup>104</sup> Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas Web de contenido pornográfico. 20/11/2003.

<sup>105</sup> 12/11/2007.

<sup>106</sup> CHS Alternativo. (2009). ESNNA: Pornografía, ciberacoso y extorsión menores de edad. Disponible en: [http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo\\_782.pdf](http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo_782.pdf)

<sup>107</sup> RPP.com. (2013, 28 de abril). Registran 147 denuncias por el delito de pornografía infantil en el 2012. Disponible en: [http://www.rpp.com.pe/2013-04-28-registran-147-denuncias-por-el-delito-de-pornografia-infantil-en-2012-noticia\\_589745.html](http://www.rpp.com.pe/2013-04-28-registran-147-denuncias-por-el-delito-de-pornografia-infantil-en-2012-noticia_589745.html)

<sup>108</sup> CHS Alternativo. ESNNA: Pornografía, ciberacoso y extorsión menores de edad. Citando a Diario El Comercio. (2014, 30 de junio). Pornografía infantil: van 57 denuncias en lo que va del año. Disponible en: <http://elcomercio.pe/lima/policiales/pornografia-infantil-van-57-denuncias-lo-que-va-ano-noticia-1739519>

[de la Policía Nacional], informó que 24 padres han denunciado que sus hijos, sobre todo mujeres de entre 13 y 17 años, fueron víctimas de este delito. Por su parte, Interpol y otras organizaciones reportaron 33 casos<sup>109</sup>.

En 2013 el Congreso aprobó una norma, que sanciona penalmente el acoso por internet, es decir cuando a través del chat o de las redes sociales un adulto hace propuestas con objetivos sexuales a un menor de edad, logrando de él fotografías comprometedoras que luego usa para extorsionarlo o las difunde en Internet<sup>110</sup>.

Por otra parte la Ley N° 28.251 introdujo en la legislación penal peruana la sanción a los gerentes o responsables de medios de comunicación que publiciten a través de dicha actividad económica la “prostitución infantil”<sup>111</sup>.

En aspectos no penales, salvo los “Lineamientos del Ente Rector para la intervención en focos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes”<sup>112</sup>, no se ha legislado de forma específica para la ESCNNA. Sin perjuicio de lo señalado, el Lineamiento antes mencionado, introdujo un flujograma y procedimientos multisectoriales para la intervención y rescate de víctimas, siendo en buena cuenta una directriz para la protección, así como para la prevención ante la revictimización. La norma señala con claridad que los menores de edad requieren protección y sus victimarios (explotadores) una sanción.

## Trata de Niñas, Niños y Adolescentes con Propósitos Sexuales:

El Perú ha suscrito el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En ese marco, desde el año 2004 implementó un proceso progresivo de adecuación normativa que ha llevado a contar con una legislación especializada que sanciona drásticamente el delito.

Esto ha significado un importante progreso en la lucha contra la trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales:

<sup>109</sup> CHS Alternativo. (2009). ESNNNA, ciberacoso y extorsión menores de edad. Disponible en: [http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo\\_782.pdf](http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo_782.pdf)  
<sup>110</sup> Perú 21. (2013, 13 de octubre). Acoso a menores por Internet se castigará hasta con ocho años de prisión. Disponible en: <http://peru21.pe/actualidad/acoso-menores-internet-se-castigara-hasta-ochos-anos-prision-2153211>

<sup>111</sup> Artículo 182-A. Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores. Los gerentes o responsables de las publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de dieciocho años de edad serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años. El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 y con trescientos sesenta días multa.”

<sup>112</sup> Decreto Supremo N° 014-2006-MIMDES. Inicialmente Resolución Ministerial N° 624-2005-MIMDES y posteriormente elevada a rango de Decreto Supremo. Disponible en: [http://spij.minjus.gob.pe/clp/contenidos.dll/temas/coleccion00000.htm/tomo01184.htm/libro01224.htm/sumilla01228.htm?f=templates\\$fn=document-frame.htm\\$3.0#JD\\_DS014-2006-MIMDES](http://spij.minjus.gob.pe/clp/contenidos.dll/temas/coleccion00000.htm/tomo01184.htm/libro01224.htm/sumilla01228.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0#JD_DS014-2006-MIMDES)

- El Ministerio del Interior cuenta con un Registro de casos (RETA PNP), presupuesto especial, una Dirección Nacional de Investigación del delito de trata de personas; así como presupuesto nacional para estos fines.
- El Ministerio Público implementó un Observatorio de la Criminalidad, creó la primera fiscalía especializada y fortaleció sus instrumentos de gestión y equipos técnicos a nivel nacional.
- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha aprobado un Protocolo Interno para esta materia y trabaja en la generación de nuevas herramientas técnicas, entre otros.

La Ley en este campo, establece como una de las finalidades de la misma, a la explotación sexual siendo el bien jurídico protegido la libertad personal. Situación que, por una parte, ha significado un beneficio en la medida que se han incrementado las sentencias para esta finalidad pero, por otra, invisibiliza de alguna manera los casos en los que no media una privación de la libertad y prima una relación de poder o un aprovechamiento de la situación social, económica, cultural o la simple indefensión de la víctima.

En cuanto a las penas, el tipo base de trata de personas establece una pena de 8 años pudiendo llegar en sus modalidades agravadas a no menos de 25 años de cárcel. A diferencia de la legislación sobre ESCNNA, en la trata de personas se han impuesto sanciones penales hasta por 35 años de cárcel.

El Reglamento de la Ley N° 28.950<sup>113</sup> – Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes – establece un conjunto de principios y responsabilidades públicas, que progresivamente han sido desarrolladas en normas e instrumentos técnicos de diversos sectores del Estado. Así por ejemplo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, modificó las competencias del Viceministerio de la Mujer para incorporar de forma expresa su participación en este campo.

## Acceso a la Justicia, Asistencia y Protección Para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas De Trata:

El Reglamento de la Ley N° 28.950 ha previsto el apoyo integral<sup>114</sup> en aquellos casos donde las víctimas de trata han sufrido violencia sexual. Se realiza a través de los Centros Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables donde reciben atención legal, psicológica y social. Resta aún actualizar la Guía de Atención de estos servicios para cumplir con dicho mandato. En la actualidad existen 213 Centros Emergencia Mujer en todo el país<sup>115</sup>.

<sup>113</sup> Decreto Supremo N° 007-2008-IN. Disponible en: [http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/aprueban\\_ley\\_contra\\_trata.pdf](http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/aprueban_ley_contra_trata.pdf)

<sup>114</sup> La norma utiliza la palabra “apoyo” como sinónimo de “asistencia”. El diccionario de la Real Academia Española (RAE) define apoyo como “auxilio o favor” y asistencia como “acción de prestar socorro, favor o ayuda.” Ver [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA)

<sup>115</sup> Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables. (2014). Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual: Direcciones de los centros emergencia mujer a nivel nacional. Portal del Estado Peruano. Disponible en: [http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/13102/PLAN\\_13102\\_2014\\_DIRECTORIO\\_WEB\\_AL\\_06\\_08\\_2014.pdf](http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/13102/PLAN_13102_2014_DIRECTORIO_WEB_AL_06_08_2014.pdf)

Las víctimas de trata de personas que carezcan de abogado pueden acceder a asesoría legal gratuita, tal como lo establece el Reglamento de la Ley N° 29.360 del Servicio de Defensa Pública del Ministerio de Justicia<sup>116</sup>. En la actualidad el servicio cuenta con 130 defensores de víctimas. En ese sentido, si bien los tratantes serán perseguidos de oficio por el Ministerio

Público, la norma permite que constituidas en partes civiles en los procesos penales, las víctimas puedan acceder a una reparación económica.

Siempre en el ámbito de la asistencia y protección de víctimas de trata de personas, el Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público<sup>117</sup>, regula la prestación de servicios de carácter médico, psicológico, legal y social siempre que la víctima o testigo cumpla con acogerse al programa y calificar como tal. Esta unidad tiene además la responsabilidad de coordinar la protección policial de la víctima.

Respecto al alojamiento transitorio, el Reglamento de la Ley N° 28.950<sup>118</sup> modificada por la Ley N° 30.251 (2014), señala que corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables “coordinar” con organismos públicos y privados esta materia. En la práctica dicho verbo constituye una limitación pues el Estado no logra garantizar un derecho mínimo como el alojamiento seguro, especialmente cuando las víctimas han sido desplazadas de sus lugares de origen.

En lo que corresponde al derecho a la salud física y mental, el Ministerio de Salud<sup>119</sup> debe brindar asistencia integral de forma gratuita. Para ello existe un Seguro Integral de Salud<sup>120</sup> que en su paquete de servicios incluye ambos aspectos. Se han introducido algunos cambios en la regulación del citado seguro para incluir a poblaciones que carecen del principal requisito para la atención, vale decir el documento nacional de identidad. En el año 2014 el Ministerio de Salud ha trabajado una guía para casos de trata de personas.

Las víctimas de trata de personas pueden acceder al Programa de Asistencia y Protección de Víctimas y Testigos del Ministerio Público<sup>121</sup> creado a partir de la reforma procesal penal en el país. Para ello se requiere una resolución del fiscal en la investigación preparatoria o del Juez a solicitud de parte o de oficio. La creación en el año 2014 de una primera fiscalía especializada en el delito de trata de personas, seguramente contribuirá a la protección de las víctimas, así como a la sanción del delito.

<sup>116</sup> DS 013-2009 JUN (23/09/2009). “Art. 9º. Materias. Los Consultorios Jurídicos Populares brindan asistencia legal gratuita en las siguientes materias: (...) En materia penal se actuará sólo si el usuario no ha recibido patrocinio legal de otra entidad pública o privada. El defensor público está facultado para interponer cualquiera de las acciones siguientes: Denunciar y ejercer la defensa legal donde resulten agraviados ancianos, niñas, niños y adolescentes en los delitos contra la vida, el cuerpo y salud. Tratándose de delitos contra la Libertad Personal sólo se actuará en casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; (...)”. De acuerdo al artículo 2º del Decreto Supremo que aprueba el reglamento, este entrará en vigencia el día 02 de enero de 2010. Ver [http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo\\_319.pdf](http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo_319.pdf)

<sup>117</sup> Ministerio Público de Perú. (2009). Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos. Código Procesal Penal. Disponible en: <http://biblioteca.programaeurososocial.eu/PDF/Justicia/F2.pdf>

<sup>118</sup> Decreto Supremo N° 007-2008-IN.

<sup>119</sup> Decreto Supremo N° 007-2008-IN artículo 31.1.

<sup>120</sup> Seguro Integral de Salud. Disponible en: <http://www.sis.gob.pe/portal/paginas/normas.html>

<sup>121</sup> Res. N° 1558-2008-MP-FN, que aprueba el “Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos” y el Decreto Supremo N° 003-2010-JUS, que aprueba el Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

La guía de actuación fiscal<sup>122</sup> vigente, señala que los servicios a los que pueden acceder las víctimas son:

- **Asistencia psicológica:** Tratamiento para rehabilitarse de las consecuencias emocionales del delito y de las perturbaciones generadas por las actuaciones procesales.
- **Asistencia legal:** Orientación sobre los derechos que le asiste durante la investigación y el proceso judicial, facilitando su debida participación en las diligencias.
- **Asistencia social:** Evaluación de la situación familiar y socioeconómica para aplicar adecuadamente las medidas de asistencia dispuestas.

Los principales criterios para determinar el ingreso de una víctima al Programa son:

- Relación con la investigación y el proceso penal.
- Existencia de riesgo.
- Vulnerabilidad y situación personal, familiar y procesal de la víctima.

En el 2014, el Ministerio Público aprobó el Protocolo del Ministerio Público para la atención a víctimas de trata de personas<sup>123</sup>, especialmente en los aspectos de asistencia y protección. Dicho documento es parte de un proceso de especialización que el Ministerio Público ha venido implementando en el marco del nuevo Código Procesal Penal.

La Policía Nacional en el 2013 aprobó un Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas<sup>124</sup> mientras que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables hizo lo propio a través del Protocolo Intrasectorial para la atención a víctimas de trata de personas<sup>125</sup>.

Otros derechos de protección que han sido considerados en la legislación nacional están referidos a la identidad e imagen de las víctimas de delitos. El Código de los Niños y Adolescentes establece que estas no pueden ser difundidas a través de medios de comunicación<sup>126</sup>. Sin embargo existen múltiples omisiones al cumplimiento de la norma y no se conocen procesos sancionatorios al respecto.

Pese a los avances descritos en el campo legislativo, la realidad de la ESCNNA en el país no ha variado sustancialmente desde el último informe de país. Algunas razones explican esta situación:

<sup>122</sup> Escuela del Ministerio Público. (2013). Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal. Disponible en: [http://sistemas.amag.edu.pe/guia\\_derecho/guia\\_actua\\_fiscal.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/guia_derecho/guia_actua_fiscal.pdf)

<sup>123</sup> Resolución de la Fiscalía de la Nación 257-2014-MP-FN. (2014). Disponible en: [http://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2014/02/protocolo\\_trata\\_final\\_con\\_caratula.pdf](http://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2014/02/protocolo_trata_final_con_caratula.pdf)

<sup>124</sup> Resolución Ministerial N° 1305-2013-IN/DGSD. (2013). Disponible en: <http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=documento&com=documento&id=3877>

<sup>125</sup> Resolución Ministerial N° 203-2014-MIMP. (2014). Disponible en: [http://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/resoluciones\\_ministeriales/rm-203-2014-mimp.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/resoluciones_ministeriales/rm-203-2014-mimp.pdf)

<sup>126</sup> Ley N° 27.337. Artículo 6. Derecho a la identidad. (...) Cuando un niño o adolescente se encuentran involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos, de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad o imagen a través de medios de comunicación". Disponible en: [http://www.tarea.org.pe/images/Codigo\\_Ninos\\_Adolescentes.pdf](http://www.tarea.org.pe/images/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf)

- Subsiste el desconocimiento de la población respecto a la ESNNA.
- Los condicionantes socioeconómicos se mantienen a pesar del crecimiento económico de los últimos años.
- Ambos temas no son de agenda prioritaria del Estado y en consecuencia su gestión está supeditada a la coyuntura.
- En el último quinquenio la ESCNNA propiamente dicha ha pasado a un segundo plano ante el mayor posicionamiento de la trata de personas, especialmente con fines de explotación sexual.

### Legislación Extraterritorial:

No se han producido cambios en este aspecto en relación al informe de monitoreo anterior. El Código Penal Peruano dispone en su Artículo 2, que se aplicará a los delitos cometidos en el extranjero por un peruano (Inciso 4) en tanto el delito sea punible en el Estado en que se cometió; a los delitos cuyos resultados se hayan producido en el territorio de Perú y a aquellos que por tratado o convención internacional que el país se haya obligado a reprimir.

El acceso a la justicia por parte de víctimas extranjeras, tiene el mismo tratamiento que el nacional. En ese sentido, independientemente de su nacionalidad o calidad migratoria, le corresponden los mismos derechos de acceso a la justicia y de protección en el proceso penal contra el agresor.

Si bien los niños y adolescentes pueden acceder directamente a la justicia, en la práctica encuentran limitaciones administrativas para la representación personal de sus intereses, lo que limita su derecho a la justicia. Debiendo en consecuencia ser representados por un adulto y en caso necesario por un abogado.



## VI. PARTICIPACIÓN DE NNA

### Participación de Niñas, Niños y Adolescentes:

En el año 2009, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables constituyó su primer Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>127</sup> como un espacio de participación en la gestión de las políticas públicas en dicho campo. Actualmente cuenta con un reglamento interno y representantes de todas las regiones del país.

Esta iniciativa ha sido seguida posteriormente por los gobiernos locales<sup>128</sup> y regionales, habiendo la Defensoría del Pueblo implementado su Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes<sup>129</sup> en el año 2014.

Mil ciento cincuenta y tres miembros de la red de líderes escolares de cinco provincias de la región Junín, han sido capacitados en la prevención de la ESNNA por parte del Instituto Redes. Las organizaciones que trabajan con víctimas, como CHS Alterativo, diseñan sus intervenciones y documentos técnicos recogiendo información y pareceres de éstas.

Los servicios públicos para adolescentes víctimas de ESNNA, fundamentalmente Centros de Atención Residencial, como la Casa de la Mujer Santa Rosa en Lima, y Santa Lorena en la región Loreto, han incorporado estrategias para recoger las voces de sus poblaciones objetivo, en el quehacer diario de estos programas. No existen organizaciones de víctimas.

<sup>127</sup> Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES. (2010). Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: [http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/rm\\_617\\_2010\\_mimdes.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/rm_617_2010_mimdes.pdf)

<sup>128</sup> Municipalidad Metropolitana de Lima. Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Lima Metropolitana – CCONNA. Disponible en: <http://www.munlima.gob.pe/programas/social/consejo-consultivo-de-ninas-ninos-y-adolescentes-de-lima-metropolitana>

<sup>129</sup> Resolución Defensorial N° 006-2014/DP. Ver <http://kausajusta.blogspot.com/2014/05/defensoria-del-pueblo-crea-consejo.html>

## VII. RECOMENDACIONES

### Planes de Acción Nacional:

- Una voluntad política y técnica sólida es imprescindible para concretar la implementación efectiva de las políticas públicas. La ESCNNA y la trata de personas no son el primer tema en la agenda del país, pero requieren respuestas responsables y sostenibles.
- Como hemos mencionado a lo largo del informe, el Perú debe asignar los recursos necesarios para implementar las políticas públicas dirigidas a reducir la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes especialmente de aquellas que se dirigen a atacar las causas de la ESCNNA.

### Coordinación y Cooperación:

- Si bien hay un avance importante en la generación de protocolos de trabajo para la ESCNNA y la trata de personas aún es necesario completar estos documentos en todos los niveles de gobierno. Entrenar a los equipos técnicos, promover mecanismos de articulación y cooperación, establecer registros confiables, evaluar su implementación y transparentar sus resultados contribuirá al éxito de las mismas.

### Prevención:

- Prevenir es una forma eficaz de evitar los daños de la ESCNNA. En ese sentido, es necesario que se implementen efectivos mecanismos de sensibilización e información con las poblaciones más vulnerables; así como de detección oportuna y reducción de factores de riesgo o determinantes que incrementan la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes.

## Protección y Acceso a La Justicia:

- Se recomienda implementar servicios diferenciados y especializados para víctimas de ESCNNA y menores de edad víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual. Los procesos que viven las víctimas antes, durante y después de la explotación requieren intervenciones diferenciadas. Las políticas, programas, proyectos y los operadores deben capacitarse para responder de forma especializada a cada situación.
- La administración de justicia, tanto en los aspectos penales, como civiles y tutelares, debe fortalecer sus recursos institucionales, especialmente ante la ESCNNA, para responder de forma eficaz ante la violación de derechos de la infancia. De lo contrario la vasta legislación nacional no habrá cumplido su objetivo.
- Se recomienda mejorar los sistemas de protección y acceso a la justicia ante la violencia u otras violaciones de derechos de la niñez previas a la ESCNNA, reduciendo la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes, especialmente ante la ESCNNA o la trata de personas.
- Poner en agenda pública la protección y el respeto de los derechos del niño es un imperativo. La demanda de servicios sexuales con menores de edad es una manifestación de una sociedad que no respeta o es insensible a la violación de los derechos de las personas.
- Medidas de disuasión y sanción de la ESCNNA, como agravar el tipo penal de usuario – cliente para los casos de ESCNNA en el turismo y los viajes es una de las medidas legislativas que el Estado peruano debe considerar.

## Participación de Niños, Niñas y Adolescentes:

- Dotar de oportunidades a niñas, niños y adolescentes es una condición necesaria para prevenir la explotación. En ese sentido, si bien los indicadores de pobreza muestran avances importantes, es necesario continuar reduciendo las cifras y paralelamente promover la protección de los derechos de niños y niñas en dichos contextos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CHS Alternativo (2009). ESNNA: Pornografía, ciberacoso y extorsión menores de edad.
- Comité de los Derechos del Niño (2006). Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en Virtud del Artículo 44 de la Convención, Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Perú. CRC/C/PER/CO/3. Para. 68.
- Declaración y Agenda para la Acción de Estocolmo (1996).
- Declaración del Tercer Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas.
- Derecho del Turismo. Plan Estratégico Nacional de Turismo, PENTUR (2005-2015). <http://www.derechodelturismo.net/contenidosVer.php?contenidoID=51>
- ECPAT International (2005). ¿Mercancía Sexual?: Como hemos creado la demanda para la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el Perú.
- Escuela del Ministerio Público (2013). Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2014). Evolución de la Pobreza Monetaria 2009-2013, Informe Técnico.
- Matos Mar, J. (1990). Las migraciones campesinas y el proceso de urbanización en el Perú. UNESCO.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (2014). Plan Operativo Institucional 2014.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2014.
- Ministerio de Educación (2014). Sesiones de Tutoría para el Nivel de Educación Primaria. Tutoría y Orientación Educativa: Prevención del abuso sexual y la explotación sexual en las niñas y los niños.
- Ministerio del Interior (2013). Informe anual de acciones contra la trata de personas.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos/Instituto Nacional Penitenciario (2013). Informe Estadístico Penitenciario.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2013). Resumen Ejecutivo: Segundo Informe Anual de Avances del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2021-Año 2013 (Ley N° 27666).
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Tercer Informe de Avances del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021. Resumen ejecutivo disponible en: <http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/resumen-ejecutivo-ii-informe-anual-PNAIA.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables (2014). Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual: Direcciones de los centros emergencia mujer a nivel nacional. Portal del Estado Peruano.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2012). Informe Anual del Empleo en el Perú 2012.
- Mujica, J. (2011). Violaciones sexuales en el Perú, 2000-2009. Un informe sobre el estado de la situación. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX).
- Mujica, J. y Cavagnou, R. (2011). Mecanismos de explotación sexual de niñas y adolescentes en los alrededores del puerto fluvial de Pucallpa. PUCP, Revista Antropológica, vol. 29, N° 29.

Mujica, J. (2014). Elementos comparados del impacto de la trata de personas en la salud de víctimas adolescentes en el contexto de la minería ilegal de oro en Madre de Dios. PROMSEX.

OIT/IPEC (2006). La demanda en la explotación sexual comercial del adolescente: estudio cualitativo en Sudamérica (Chile, Colombia, Paraguay y Perú).

OIT/IPEC/CHS Alternativo (2006). Situación de la aplicación de la Ley 28.251 para el combate a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

OIT/IPEC (2007). Imperdonable. Estudio sobre la explotación sexual comercial de la infancia adolescencia en el Perú: Cajamarca, Cusco, Iquitos, Lima.

Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021. [http://www.mimp.gob.pe/files/planes/Plan\\_Nacional\\_PNAIA\\_2012\\_2021.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/planes/Plan_Nacional_PNAIA_2012_2021.pdf)

Querol Lipcovich, A. (2013). Más allá del rescate de las víctimas. Trata de personas: buenas y malas prácticas en la protección de los derechos. Capital Humano y Social Alternativo.

Save the Children. Boletín Informativo 3. IPRODES. <http://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2012/11/Nota-Informativa-N-3-Iprodes-EPU-Peru.pdf>

Save the Children Suecia (2004). El Cliente pasa desapercibido.

UNICEF (2005). La Infancia Amenazada: estado mundial de la infancia 2005.

## Leyes:

Aviso de Capitanía de Puerto (Iquitos) N° 010-2009 – 02 de setiembre de 2009.

Código Civil. Decreto Legislativo N° 295. [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_per\\_cod\\_civil.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_civil.pdf)

Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 27.337. <http://www.iadb.org/Research/legislacionindigena/leyn/docs/PERU-Ley-27337-00-Codigo-Ninos-y-Adolescentes-.pdf>

## Código Penal.

Código Procesal Penal. Ministerio Público de Perú. (2009). Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos. <http://biblioteca.programaeurosocial.eu/PDF/Justicia/F2.pdf>

Decreto Supremo N° 014-2006-MIMDES (2006). Lineamientos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente para la intervención en focos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:eKP3NHohEwoJ:http://spij.minjus.gob.pe/clp/contenidos.dll?f%3Ddid%3Dtemas%253Ar%253A2002cb6\\$cid%3Dtemas%3Ddocument-frame.htm\\$an%3DJD\\_DS014-2006-MIMDES.\\$3.0%2Bresoluci%C3%B3n+ministerial+624-2005-MIMDES&hl=es-419&gbv=2&&ct=clnk](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:eKP3NHohEwoJ:http://spij.minjus.gob.pe/clp/contenidos.dll?f%3Ddid%3Dtemas%253Ar%253A2002cb6$cid%3Dtemas%3Ddocument-frame.htm$an%3DJD_DS014-2006-MIMDES.$3.0%2Bresoluci%C3%B3n+ministerial+624-2005-MIMDES&hl=es-419&gbv=2&&ct=clnk)

Decreto Supremo N° 004-2006-IN (2006). Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.

Decreto Supremo N° 014-2006-MIMDES (2006). Inicialmente Resolución Ministerial N° 624-2005-MIMDES y posteriormente elevada a rango de Decreto Supremo. [http://spij.minjus.gob.pe/clp/contenidos.dll/temas/coleccion00000.htm/tomo01184.htm/libro01224.htm/sumilla01228.htm?f=templates\\$fn=document-frame.htm\\$3.0#JD\\_DS014-2006-MIMDES](http://spij.minjus.gob.pe/clp/contenidos.dll/temas/coleccion00000.htm/tomo01184.htm/libro01224.htm/sumilla01228.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0#JD_DS014-2006-MIMDES)

Decreto Supremo N° 007-2008-IN (2008). Aprueban Reglamento de la Ley N° 28.950 – Ley Contra La Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. 30/11/08.

Decreto Supremo N° 017-2009 MTC (2009). Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Decreto Supremo 013-2009 JUS (2009). Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29.360 – Ley del Servicio de Defensa Pública. [http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo\\_319.pdf](http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo_319.pdf)

Decreto Supremo N° 003-2010-JUS (2010). Aprueban el Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR (2010). Reglamento de la Ley General de Turismo. [http://www.mincetur.gob.pe/newweb/Portals/0/transparencia/proyectos%20resoluciones/REGLAMENTO\\_LEY\\_GENERAL\\_DETURISMO\\_2009.pdf](http://www.mincetur.gob.pe/newweb/Portals/0/transparencia/proyectos%20resoluciones/REGLAMENTO_LEY_GENERAL_DETURISMO_2009.pdf)

Decreto Supremo N° 004-2011-IN (2011). Plan Nacional de Acción contra la trata de personas 2011-2016. <https://www.mininter.gob.pe/content/plan-nacional-de-trata-de-personas-0>

Decreto Supremo que aprueba el “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021” y constituye Comisión Multisectorial encargada de su implementación, N° 001-2012-MIMP (2012). [http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Decreto\\_Supremo\\_001\\_2012\\_mimp.pdf](http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Decreto_Supremo_001_2012_mimp.pdf)

Ley que declara el 23 de setiembre de cada año como día nacional contra la trata de personas. Ley N° 29.918. [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01\\_2011.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/0a8b53a14a5e76ef05257a840054d0e1/\\$FILE/L29918.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/0a8b53a14a5e76ef05257a840054d0e1/$FILE/L29918.pdf)

Ley N° 28.119 que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas Web de contenido pornográfico. (2003).

Ordenanza Municipal N° 021 - 2007- MDG Guadalupe - para la Prevención, Atención y Sanción de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito de Guadalupe - 2007.

Ordenanza Municipal N° 015 - 07/Municipalidad de la Victoria para la Prevención, Atención y Sanción de la explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes - 2007.

Ordenanza Municipal N° 253 - Pueblo Libre que Prohíbe y Sanciona la Explotación Sexual de Menores en el Distrito de pueblo Libre - 2007.

Res. N° 1558-2008-MP-FN (2008). Aprueban el Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos.

Resolución Defensorial N° 006-2014/DP (2014). Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 257-2014-MP-FN (2014). Protocolo del Ministerio Público para la atención de las víctimas del delito de trata de personas.

Resolución Legislativa N° 25.278 (1990). Ratificado el 14/08/90, depositado el 4 de septiembre de 1990. Fecha de entrada en vigencia el 4 de octubre de 1990. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

Resolución Ministerial N° 122-2007-MIMDES (2007). Mes de la lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES (2010). Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.

Resolución Ministerial N° 1305-2013-IN/DGSD (2013). Aprueban el Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la policía nacional del Perú.

Resolución Ministerial N° 203-2014-MIMP (2014). Protocolo Intrasectorial para la atención a víctimas de trata de personas.

## Artículos Web:

CHS Alternativo, Explotación Sexual en el Perú (2014, 2 de junio). Hoteles de San Isidro comprometidos con la lucha contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. <http://www.explotacionsexualperu.com/hoteles-de-san-isidro-comprometidos-con-la-lucha-contra-la-explotacion-sexual-de-ninos-ninas-y-adolescentes/>

Diario El Regional de Piura (2014, 24 de abril). Iniciarán campaña “5.000 mil rostros contra la trata de personas”. <http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/regionales/piura/1924-iniciaran-campana-5-000-mil-rostros-contra-la-trata-de-personas>

Diario La República (2013, 28 de mayo). Explotación sexual en Madre de Dios. Los prostibares de la interoceánica. <http://www.larepublica.pe/infografias/explotacion-sexual-en-madre-de-dios-los-prostibares-de-la-interoceanica-27-05-2013>

Diario La República (2013, 19 de julio). Trata de personas: proponen alternativas para proteger a niños. <http://www.larepublica.pe/19-07-2013/trata-de-personas-proponen-alternativas-para-proteger-a-ninos>

Diario UNO (2014, 23 de septiembre). Falso trabajo es modo más usado por la trata. <http://diariouno.pe/2014/09/23/falso-trabajo-es-modo-mas-usado-por-la-trata/>

El Panamericano (2012, 14 de abril). Menores sometidas al turismo sexual en Iquitos relatan su drama. <https://www.youtube.com/watch?v=uWGulrTcZN4>

Gestión (2013, 27 de mayo). Diario de economía y negocios del Perú. La década ganada en Perú: en diez años redujo a la mitad la pobreza y duplicó el tamaño de su economía. <http://gestion.pe/economia/decada-ganada-peru-diez-anos-redujo-mitad-pobreza-y-duplico-tamano-su-economia-2067089>

Municipalidad de Miraflores (2013, 29 de mayo). Lima Protégeme: Campaña contra la explotación sexual infantil es emprendida por Municipalidad de Miraflores, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la ONG Capital Humano y Social Alternativo. [http://www.miraflores.gob.pe/\\_contenTempl3.asp?id-contenido=7033](http://www.miraflores.gob.pe/_contenTempl3.asp?id-contenido=7033)

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2011, 6 de mayo). Primera visita a Perú de experta de la ONU sobre formas contemporáneas de esclavitud. <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10989&LangID=S>

Onda Azul (2012, 7 de agosto). Puno: Cónsul de Bolivia, preocupado por aumento de trata de personas. <http://www.radioondaazul.com/?c=noticia&id=24166>

Organización de Estados Americanos (2013, 9 de septiembre). OEA celebra en Lima seminario sobre atención y protección integral de víctimas de trata de personas. [http://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=AVI-222/13](http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=AVI-222/13)

Perú 21 (2012, 31 de mayo). Cajamarca es la región con más extrema pobreza. <http://peru21.pe/2012/05/31/opinion/cajamarca-region-mas-extrema-pobreza-2026600>

Perú 21 (2013, 20 de febrero). Más de 1500 menores son víctimas de explotación sexual en La Rinconada. <http://peru21.pe/actualidad/investigaran-trata-menores-rinconada-2118337>

Perú 21 (2013, 13 de octubre). Acoso a menores por Internet se castigará hasta con ocho años de prisión. <http://peru21.pe/actualidad/acoso-menores-internet-se-castigara-hasta-ocho-anos-prision-2153211>

RPP Noticias (2013, 28 de abril). Registran 147 denuncias por el delito de pornografía infantil en el 2012. [http://www.rpp.com.pe/2013-04-28-registran-147-denuncias-por-el-delito-de-pornografia-infantil-en-2012-noticia\\_589745.html](http://www.rpp.com.pe/2013-04-28-registran-147-denuncias-por-el-delito-de-pornografia-infantil-en-2012-noticia_589745.html)

RPP Noticias (2013, 23 de septiembre). Hoy se celebra el día internacional contra la Trata de Personas. [http://www.rpp.com.pe/2013-09-23-hoy-se-celebra-el-dia-internacional-contra-la-trata-de-personas-noticia\\_633337.html](http://www.rpp.com.pe/2013-09-23-hoy-se-celebra-el-dia-internacional-contra-la-trata-de-personas-noticia_633337.html)

Save the Children (2013, 17 de abril). Lanza campaña “Protégeme” para prevenir explotación sexual infantil. <http://www.savethechildren.org.pe/noticias/lanzan-campana-protégeme-para-prevenir-explotacion-sexual-infantil.html>

### Páginas Web:

Afeet Perú. <http://afeetperu.org/esna>

Blog de CHS Alternativo. Explotación sexual en el Perú. <http://www.explotacionsexualenperu.com/>

Blog de CHS Alternativo. Trata de Personas. <http://tratadepersonasenelperu.blogspot.com/>

Blog de Vía Libre. <http://actuemoscontralaexplotacionsexual.wordpress.com/>

CHS Alternativo. <http://www.chsalternativo.org/>

CHS Alternativo. Publicaciones. <http://www.chsalternativo.org/contenido.php?men=P&pla=5&sal=2&id=E>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). <http://www.inei.gob.pe/>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). <http://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/poblacion-y-vivienda/>

Ministerio de Educación. Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural (DIGEIBIR). <http://www.digeibir.gob.pe/>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Boletines y Resúmenes estadísticos. [http://www.mimp.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1401&Itemid=431](http://www.mimp.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=1401&Itemid=431)

Municipalidad Metropolitana de Lima. Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Lima Metropolitana – CCONNA. <http://www.munlima.gob.pe/programas/social/consejo-consultivo-de-ninas-ninos-y-adolescentes-de-lima-metropolitana>

Red Andina de Migraciones. <http://redandinademigraciones.org/>

Seguro Integral de Salud (SIS). <http://www.sis.gob.pe/portal/paginas/normas.html>

Superintendencia Nacional de Banca y Seguros. [http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/jer/jer\\_interna.aspx?are=0&pfl=0&jer=147](http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/jer/jer_interna.aspx?are=0&pfl=0&jer=147)

Vía Libre. <http://vialibre.org.pe/vl/index.php>







**ECPAT International**

328/1 Phayathai Road, Ratchathewi, Bangkok, 10400 , THAILAND

Tel: +662 215 3388, +662 611 0972, Fax: +662 215 8272  
Email: [info@ecpat.net](mailto:info@ecpat.net) | Website: [www.ecpat.net](http://www.ecpat.net)